

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR,
Lic. Rómulo E. Durón

ADMINISTRADOR,
Lic. Alberto A. Rodríguez

TOMO I

TEGUCIGALPA: 15 DE FEBRERO DE 1909.

NÚM. 2

DISCURSO

QUE, EN LA APERTURA DE LA PRIMERA CONFERENCIA CENTRO-AMERICANA, PRONUNCIÓ EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUXILIAR HONDUREÑA.

Señores:

Debo á alta honra, que agradezco, el haber sido nombrado por el Gobierno de Honduras, Presidente de la Comisión Auxiliar de la Primera Conferencia Centroamericana, y en el ejercicio de tan importante cargo, me he visto sorprendido y abrumado con la excitativa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, añadiendo honra á honra, me ha hecho, de dirigir la palabra, á nombre del Ejecutivo, á los honorables Delegados de las cinco Repúblicas de Centro-América, que se han reunido hoy aquí para empezar á dar cumplimiento á la Convención celebrada en Washington sobre futuras conferencias centroamericanas, el 20 de Diciembre de 1907, que fué ratificada por la Asamblea Nacional Constituyente de Honduras el 3 de Marzo del año de 1908, que acaba de expirar.

Tal circunstancia es la que me coloca en la lisonjera situación de

saludar, como saludo, con la más viva efusión de mi alma, á los pueblos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa-Rica y Honduras en las personas de los ilustres Delegados que las representan, saludando al mismo tiempo el grandioso porvenir que les espera, si tienen la fortuna de dar cima á la obra que, con la expresada Convención, han emprendido.

Y puesto que he de dar lleno á mi encargo, favorecedme con vuestra indulgencia, que harta necesidad tiene de ella el que, para hallarse aquí, no cuenta con más títulos que su buena voluntad para contribuir con sus débiles aptitudes á la realización del gran fin que se persigue.

Os hablaré, señores, del espíritu que ha presidido en los trabajos de la Comisión de que tengo el honor de formar parte.

La Convención á que debe su existencia apenas contiene cinco artículos, y parecería por ello, á la simple vista, que hubiera de dar poco que hacer. Sin embargo, de miras inmensas y versando sobre intereses económicos, que son los que conmueven el mundo, resulta la labor que ella impone, una labor de magnitud incalculable y muy difícil de realizar si para ello no se ponen

todos los medios de conciliar, al favor de profundos estudios y de la uniformidad de voluntades, los intereses de las cinco Repúblicas de Centro-América entre sí y en relación con las demás naciones.

Esa Convención, digna de aplauso por todos conceptos, despierta el dolor de antiguas heridas, haciéndonos ver qué distantes estamos del punto en que debiéramos hallarnos si, en mala hora, no se hubiera fraccionado la Patria que nos legaron los próceres del 15 de Septiembre de 1821, y por la que combatieron Francisco Morazán y tantos heroicos guerreros centroamericanos. Si existiera Centro-América, la Centro-América de José Matías Delgado y José del Valle, de José Francisco Barrundia y de Juan Mora Fernández, de Miguel Larreinaga y de Dionisio de Herrera, Centro-América habría prosperado maravillosamente como han prosperado, por el mantenimiento de la unidad nacional, Chile y la Argentina, México y el Brasil y todas las naciones que no cometieron, como nuestra Patria, el crimen de suicidarse. No estaríamos tratando de unificar nuestros intereses económicos, para preparar la unión política: estaríamos preocupándonos únicamente, como las naciones que he recordado, de hacer frente al movimiento mundial para laborar por el mayor acrecentamiento de la riqueza y por el aseguramiento de los bienes que, al convertir las colonias españolas en naciones, tuvieron en mira los héroes de la independencia americana.

Pero si es doloroso recordar lo pasado y considerar lo que hemos perdido, la Convención de Washing-

ton que ha creado la ilustre Delegación Centroamericana que Tegucigalpa se enorgullece de tener en su seno, demuestra que hay patriotismo y que la generación presente procura rectificar el grave error cometido y avanzar á grandes pasos hacia el ideal de nuestros padres, y esto consuela.

Hoy se trabaja por los intereses que, labrando la fortuna privada, labran la fortuna pública, intereses materiales que convergen con los morales é intelectuales al mismo centro: á la creación del individuo sano, rico y libre. Mañana.....¡oh, qué ese mañana venga pronto!..... mañana trabajaremos por unir con lazos indestructibles las naciones que nunca debieron separarse, y seremos una sola nación.

Veamos en qué consisten los intereses á que la Convención se refiere. Esta nos dice que hay necesidad de estudiar el sistema monetario de cada Estado de Centro-América en relación con el de los otros Estados y con el intercambio entre ellos, y además todo lo relativo á los sistemas de aduanas, de pesas y medidas y otras materias de orden económico y fiscal que se juzgue conveniente uniformar, debiendo darse preferencia á lo referente al sistema monetario de las cinco Repúblicas, y procurando establecer en ellas un cambio fijo con relación al oro.

Pocas palabras: vastísimo programa!

La Comisión que presido ha hecho, en el muy corto tiempo de su funcionamiento, el estudio de esos puntos en cuanto le ha sido dable, y ha formulado sus recomendaciones, que someterá á la Delegación, sin

atreverse á pensar que lo que ella indica sea lo mejor.

Respecto á la moneda, ha hecho su historia en nuestro país desde los tiempos de la época colonial, aprovechando para el objeto datos preciosos, recogidos antes, y llegando hasta la época presente, después de lo cual indica los caminos que se podrían seguir para llegar al fin que la Convención se propone.

La cuestión monetaria es de las más difíciles. Mucho se ha discutido sobre el monometalismo y el bimetalismo. Los economistas advierten cómo los países bimetálicos se encuentran de hecho con una sola moneda. La escuela clásica proclama la excelencia del sistema monometálico, y este sistema han adoptado Inglaterra desde 1816, Portugal y Alemania en 1873, los Estados Escandinavos en 1875 y Austria en 1892. Francia, Italia, Bélgica, Suiza y Grecia, que forman la Unión Latina, y los Estados Unidos de América, han adoptado el sistema bimetálico.

La adopción del sistema monometálico, del patrón oro, ofrece varios inconvenientes. El resultado sería, siguiendo el ejemplo de los países que lo han adoptado, que habría que desmonetizar la plata, se correría el riesgo de que el metal oro no bastase para todas las necesidades, pues sabido es que aproximadamente la mitad de su producción se absorbe por los empleos de la industria; y luego, las variaciones del precio son mucho más temibles con un solo patrón de los valores que con dos.

A pesar de estos inconvenientes, Mr. Raphael Georges Lévy precon-

za la desaparición de la plata como metal monetario, en un artículo que publicó el 1º de Abril de 1903 la *Revue des Deux Mondes*. Dice que el mundo moderno vivió durante varios siglos bajo el régimen del bimetalismo, que recibió su expresión casi definitiva en la ley de Germinal, cuando la relación por ella fijada equivalía á la del mercado; pero hoy que en el mercado libre se obtienen con un gramo de oro no los 15½ de plata de entonces sino 40, ha sido preciso restringir la autorización á los particulares de traer lingotes de plata para que el Gobierno francés los acuñase mediante una pequeña comisión á título de soberanía. Dice que hoy en realidad no corresponde más que á las monedas de oro la fuerza de liberación en el mercado universal, y todas las naciones que no han aceptado aún el patrón oro, tendrán que venir tarde ó temprano á él, y añade que la acuñación de monedas de plata se halla restringida por convenio entre las naciones que forman la Unión Latina.

Luego indica la manera cómo necesitan obrar los países que aun no tienen establecido el patrón oro, para llegar á tenerlo, y al efecto divide las naciones en tres categorías: 1ª naciones en que el patrón oro existe ya de hecho, como Francia y sus asociadas de la Unión Latina; 2ª naciones en que el patrón monetario está imperfectamente definido y que sufren, por tanto, todos los males que acarrea el llamado curso forzoso, las cuales, al arreglar sus asuntos monetarios, adoptarán sin duda alguna el patrón oro; y 3ª las naciones que, como México, viven

aún bajo el régimen del patrón plata. En la primera categoría debe considerarse á España, y en la segunda á Rusia. Respecto á las de la tercera, Mr. Lévy encuentra recomendable la solución preparada por los Estados Unidos de América al problema en Filipinas. Los norteamericanos dispusieron expulsar las monedas extranjeras, sustituyéndolas con un peso filipino de plata, cuya emisión haría el Gobierno exclusivamente, y que existirá en cantidad limitada, cotizándose de un modo fijo como equivalente á la mitad de un dollar, asimilación que servirá de etapa intermedia para establecer más adelante el patrón oro.

Posteriormente á la fecha de ese artículo, se ha celebrado entre México y los Estados Unidos de América una convención, mediante la cual el sol mexicano equivale á medio dollar.

Y viniendo á Centro-América, encontramos que Costa-Rica ha adoptado sin vacilaciones y con el mejor resultado el patrón oro

Nuestra Comisión ha creído, por lo expuesto, deber recomendar que se siga el ejemplo de Costa-Rica, adoptando el patrón oro ó que se acuñe moneda de plata en las condiciones de la moneda mexicana, de modo que pueda valer lo que ésta según la convención aludida; pero en previsión de que se adopte el metal plata y siguiendo el ejemplo de las naciones de la Unión Latina, recomienda también como útil la celebración de una convención monetaria con México y los demás países hispano-americanos que tienen patrón plata, mediante la cual el peso centroamericano, equivalente al me-

xicano, pudiera valer más de medio dollar.

Me referiré ahora al sistema aduanero.

El sistema aduanero de Honduras está fundado en el libre cambio. Nuestra tarifa establece derechos fiscales no derechos proteccionistas. Nuestros derechos, bastante moderados, tienen por objeto crear rentas para los gastos públicos y no favorecer el desarrollo de las industrias contra la importación extranjera.

¿Es el mejor este sistema? Los economistas de la escuela clásica entienden que es el que está en armonía con los verdaderos intereses de la sociedad, porque mira á los consumidores, que lo somos todos, en tanto que el proteccionismo mira á los productores, que sólo son una parte de la sociedad. Los derechos protectores tienen serios inconvenientes: ellos se dirigen en el fondo á cerrar más ó menos las puertas de un país á los productos de otros países, y no es posible pensar que por tal medio se aumente la riqueza nacional: sus trabas, reduciendo las importaciones, traen el peligro de reducir las exportaciones: contribuyen á encarecer el coste de la vida ó á impedir que se rebaje; y finalmente, ocasionan un grave perjuicio á la producción nacional que deben sostener, encareciendo las materias primas y los instrumentos de trabajo.

David Wells decía en 1885: "Un derecho de veinte por ciento equivale á un mal camino; un derecho de cincuenta por ciento, á un río largo y profundo sin los medios necesarios para atravesarlo; uno de setenta por ciento, es vasto pantano

á los dos lados del río; y uno de ciento por ciento, es una cuadrilla de ladrones que despojan al comerciante de casi todo lo que tiene y le obligan todavía á declararse dichoso por escapar con vida."

Empero, el sistema proteccionista tiene bravos defensores. Mr. Lawrence, registrador del tesoro de los Estados Unidos, escribió á raíz de la guerra á que se debió la abolición de la esclavitud: "Por nuestra tarifa aduanera haremos saber al fabricante extranjero que puede colar sus productos en nuestro país, pero que le es preciso pagar ese privilegio. De este modo estará obligado á reducir sus precios y sus beneficios, y á contribuir á la formación de la renta que nos ha de permitir pagar nuestra deuda pública y conceder pensiones á nuestros soldados mutilados ó heridos durante la guerra civil."

Los Estados Unidos tienen una tarifa proteccionista que se elevó en 1897 por la iniciativa de Mr. Dingley, pero cuyo resultado frente á Inglaterra fué la baja de la plata, de 47 puntos á que se cotizaba en el mercado de Londres á 27, depreciación con que se procuraba la equivalencia con la tarifa anterior.

Inglaterra ha sido algunas veces libre cambista: otras, proteccionista. Con Roberto Peel decreta la abolición de las leyes de cereales, en 1846, y abre una nueva era de felicidad que continuó progresivamente Gladstone. Con Chamberlain procura la federación aduanera imperial ó sea el *Zollverein británico* como aquella fué calificada para afirmar sólidamente sobre la garantía cierta de los intereses, la solida-

ridad entre la Metrópoli y las colonias. Esta política aduanera de Chamberlain recuerda, en cierto modo, la establecida por España en sus colonias de América, que desapareció merced á la Real Cédula que don Carlos III expidió el 17 de Enero de 1774, por la cual estableció el comercio recíproco entre las diversas provincias del Reino.

¿Quiénes tienen la razón? Chamberlain y los Gobernantes de España anteriores á Carlos III, ó Roberto Peel y Gladstone?

Mr. Holt Schooling, en "The Windsor Magazine," ha dicho que Inglaterra no se compone solamente de consumidores, sino que también hay otro número importante de productores, pudiéndose asegurar que todos los habitantes de Inglaterra son ambas cosas á la vez. Por tanto—dice—no basta proteger los intereses de los consumidores, sino que la equidad exige se protejan también los del elemento productor, cosa á que tiende el proyecto de federación aduanera imperial, sin descuidar por ello los intereses del consumo, pues los artículos que éste necesita y que hoy vienen del extranjero, vendrían entonces preferentemente de las colonias á precios aproximadamente iguales.

Con todo, hay un hecho que habla en alta voz á favor del libre cambio, y son los tratados de comercio que, entre nación y nación, se proponen suprimir los obstáculos creados por las tarifas.

Y volviendo al *Zollverein británico* en la *New Liberal Review* hay un artículo de Mr. Arthur Lawrence que, según dice un escritor español, "se puede condensar en la com-

paración que hace de Chamberlain con uno de esos curanderos que sanan á los enfermos por medio de la fe, sólo que—añade—Mr. Chamberlain parece dispuesto á convencer á cuantos le escuchan de que verdaderamente están enfermos, para que luego se sometan al régimen curativo que él preconiza. Pero el articulista cree que Inglaterra no tiene enfermedad ninguna y que huelgan por tanto los remedios.”

Sea de ello lo que fuere, la presente Delegación ó las siguientes resolverán adoptar lo que les parezca oportuno sobre la recomendación que la Comisión Auxiliar hondureña hace, de que no se adopte en Centro-América el sistema proteccionista y de que las franquicias ó moderados derechos que faciliten la importación, no causen dificultades á los países centroamericanos ligados con las naciones extranjeras por tratados en que aparece incluso la cláusula de “la nación más favorecida.”

Sobre pesas y medidas, la Comisión encuentra que nada es preferible al sistema decimal adoptado ya en Costa-Rica y establecido en Honduras por ley de 11 de Mayo de 1895; pero como la nomenclatura técnica no deja de ofrecer dificultades, propone el empleo de nombres de uso corriente á la par del nombre técnico respectivo para facilitar la introducción del sistema.

Finalmente, sobre otras materias de orden económico y fiscal, nuestra Comisión propone que las franquicias más amplias que en una de las Repúblicas de Centro-América se otorguen á la Agricultura y á la Minería, sean las que se otorguen

en las restantes; y que cada cinco años haya una exhibición de productos naturales é industriales centroamericanos en cada una de las capitales centroamericanas, por turno.

Tales son las recomendaciones que, inspirándose en la Convención é interpretando los deseos del Gobierno, ha formulado nuestra Comisión Auxiliar, sin pretensiones de ninguna clase.

A vosotros, señores Delegados, corresponde proponer á Centro-América lo que os parezca conducente al mejor logro de los fines de la Convención, y me complazco en creer que vuestra obra, fruto será de la ciencia, de la experiencia y del patriotismo; y que con ella nos aproximaremos firmemente á la realización del gran ensueño que se acaricia por los centroamericanos desde la ruptura del Pacto Federal.—*He dicho.*

RÓMULO E. DURÓN.

1.º de Enero de 1909.

INFORME

presentado al Gobierno de Honduras por la Comisión Auxiliar de la Primera Conferencia Centroamericana que deberá reunirse en Tegucigalpa el 1.º de Enero de 1909, conforme á lo pactado en la Convención sobre futuras Conferencias Centroamericanas celebrada en Washington el 20 de Diciembre de 1907.

I

SISTEMA MONETARIO

Nuestro sistema monetario fué establecido el año de 1879.

Anteriormente, si bien es cierto que circuló moneda hondureña y aun se amonedaron la plata y el co-

bre en nuestra Casa de Moneda, esto no obedeció á ningún plan, ni mucho menos se reglamentó la materia en consonancia con las leyes económicas.

El señor Ingeniero don José Esteban Lazo, que fué Director la de Casa de Moneda Nacional, distinguiéndose por su inteligencia y laboriosidad, escribió un interesante artículo el año de 1888 sobre la historia de la moneda, de que creemos oportuno reproducir gran parte, para dar una idea del curso progresivo de ese importante producto de la industria.

"Bajo la dominación española, circulaba en Honduras la "moneda cortada," llamada también "moneda macuquina," epíteto aplicable á las monedas que no tienen orla, ni cordoncillo. En el Archivo Nacional de esta República, se encuentran datos de que, por el año de 1649, habiendo tomado las minas mucho desarrollo, no se hallaba moneda suficiente para pagar á los operarios, é idearon suplir la necesidad cortando las planchas de plata en hojas pequeñas y éstas corrían en las compras y las ventas, siendo bien aceptadas por los jornaleros en pago de su trabajo. Mas, habiendo llegado esto al conocimiento de la Real Audiencia de Guatemala, trató de remediar el abuso, y previno que la Tesorería de Nicaragua, en vez de mandar moneda de las rentas de la Provincia, las remitiera á Tegucigalpa, para ser entregadas al Oficial Real que residía en las minas, y éste las cambiase por las pequeñas hojas de plata que corrían; pero no fué suficiente, pues consumida la moneda que se envió de Nicaragua, se pidieron todavía á Guatemala

\$ 30.000 de los que remitieron sólo \$ 6.000 para cambios.

En 1774 el Rey de España, sabedor de la dificultad que existía para las transacciones en Honduras, y con el objeto de proteger la industria minera, siempre creciente, de los minerales de San Antonio, Cantarranas y Cedros, dispuso se fundara una Casa de Moneda en Guatemala. Este hecho demuestra la importancia de los trabajos mineros en aquella época, que fué una de las causas principales de la creación de la Casa de Moneda de Guatemala.

De lo anterior se deduce que en este tiempo no corría más que la moneda cortada, y también aquellas pequeñas hojas, ideadas por la necesidad, y que fueron desapareciendo conforme se hacía su cambio.

En el año de 1768 (julio 17), debido al estado floreciente de los minerales que rodeaban á Tegucigalpa, el Rey determinó darle el título de Villa, pues de la Provincia, Tegucigalpa era la que mandaba mayor cantidad de plata á la Casa de Moneda de Guatemala para su acuñación. Para evitar los perjuicios y robos de las remesas de Guatemala, se mandó que todo el oro y la plata de los minerales, y la que transitara en los caminos, se quintara, es decir, llevara una cierta marca indicando que había pagado el quinto que le correspondía al Rey. El acuerdo aludido dice que todo esto se hiciese en aquella Caja Real, tomándose por el escribano razón de ella, conforme la ley 3^a, título 5^o del libro 8^o

Esto indica que ya en el año de 1770, en que se dió esta disposición, existía la Caja Real en Tegucigal-

pa, cuyo primer Administrador fué don Joaquín de Posadas; esta misma Caja Real, debía denominarse más tarde "Casa Nacional de Moneda."

En el año de 1780 se le llamaba también "Caja de rescates," porque allí era donde el Gobierno, después de haberse pagado el quinto, compraba las platas para remitirlas á Guatemala para ser acuñadas; así siguieron las cosas hasta la Independencia.

En el año de 1822, don Juan Lindo, Diputado á las Cortes Mexicanas, trajo de México para Tegucigalpa, un cuño para amonedar reales y medios en moneda cortada; la acuñación se hizo en el edificio del convento de San Francisco, pero hubo muchas falsificaciones, y se resolvió abandonar la acuñación por este motivo; no hay datos sobre las cantidades acuñadas. Pasados algunos años, se quiso volver á abrir la Casa de Moneda, que aun, en esa época, seguía con el nombre de Caja Real, por costumbre quizá; pero les faltó un instrumento que llamaban "puuzón," que tal vez fuese el cortador de moneda, y el Gobierno resolvió pedirlo á Costa-Rica, en donde ya había Casa de Moneda; esto fué en tiempo de don Dionisio Herrera.

En el año de 1829, el General Morazán mandó de Guatemala para Tegucigalpa, un cuño para amonedar piezas de á dos reales, reales y medios, enviando al propio tiempo, quien lo manejara, que lo fué el Coronel Floripe; la moneda que se fabricó, fué moneda redonda, llevando en el anverso un árbol, y al reverso el sol.

Siguió la acuñación durante los años siguientes, hasta que en 1832, por decreto del Supremo Gobierno, se mandó ligar la moneda á una ley que corresponde actualmente á 500 milésimos, es decir, cantidades iguales de plata y cobre; la llamaban vulgarmente moneda de *media leche*. El objeto que tuvo este paso, fué aumentar el metálico por las necesidades de la guerra.

Desde esta fecha hasta 1858, se fué aumentando la liga en la moneda con cobre, más y más cada vez, hasta llegar á puro cobre. Todavía en la moneda acuñada por los años de 1848, se nota algo de plata en ella, pero la de 1857 y 1858 fué pura moneda de cobre. Se falsificaba mucho, pues había monedas que eran mezcladas de cobre y zinc y hasta de hierro; pero parece que esto no lo miraban como falsificación, pues en las pulperías se recibían á la par con la del Gobierno. La plata, como moneda, había desaparecido, y las transacciones se hacían en cobre. La acuñación era de 3.000 centavos diarios, y contarla era tarea que se daba á los maestros.

En el año de 1859, la Casa de Moneda se cerró, y sirvió desde entonces de cuartel, hasta el año de 1878.

Poco antes del año de 1862, varios particulares hicieron un contrato con el Gobierno, para mandar acuñar en Inglaterra cierta cantidad de cobre, introducirla en el país y que circulara por su valor nominal; era un negocio como cualquier otro; dicha moneda llevaba el nombre de "Moneda Provisional," y el público le puso el apodo de "Moneda Coquimba," tanto por su color rojo-en-

cedido como porque empezó á circular bajo la administración del señor Castellanos, tenido como liberal ó rojo, á cuyo partido político le llamaban "Los Coquimbos."

Tuvo esta moneda aceptación al principio, pero cuando se notó la gran cantidad que había en circulación, fué perdiendo su valor y hasta dejó de circular.

En 1869, la necesidad del metálico para las transacciones hizo que el Gobierno mandara acuñar á Francia la "moneda de níquel" para que sirviese de moneda nacional. Esta circuló primero por su valor escrito, es decir, el medio real por seis y un cuarto centavos y el cuarto real por tres y un octavo centavos, pero habiendo introducido el Gobierno una cantidad muy crecida, y siguiendo en su introducción, empezó á desmerecer, y el público fué recibéndola por menos de su valor; al mes de circular, se recibía al ciento por uno, y fué variando cada día, hasta llegar á quinientos por uno, y por último se rechazó completamente.

Mas, al desaparecer el níquel volvió á circular la plata, de todas partes (Chile, Perú, etc). Pasados algunos años, ciertos departamentos pidieron al Gobierno pusiese en circu-

lación como moneda de pico, la antigua moneda provisional ó "Coquimba," del año de 1862, pero dándole un valor tal, que fuese imposible introducir otra igual sin pérdida; el Gobierno accedió, y desde 1870 volvió á circular, lo que facilitó mucho las pequeñas transacciones. La antigua moneda cortada de plata, no circulaba ya, sino en los departamentos de la Costa Norte. Particularidad extraña era la de un país en el que un departamento no recibía más que moneda redonda de plata en las transacciones; otro, moneda cortada, y otro, plata y cobre. Esto da una triste idea del poco comercio que existía entre unos y otros departamentos."

Por decreto del Gobierno, expedido el 3 de abril de 1879, el sistema monetario hondureño es decimal, y la unidad es el peso de plata con valor de 100 centavos, peso de 25 gramos y ley de 900 milésimas, siendo legales las monedas de oro, plata y cobre que se acuñen en nuestra Casa Nacional de Moneda, debiendo llevar las monedas de plata y cobre el peso, ley, tolerancia, diámetro y talla que se expresan á continuación, dejándose para un acuerdo posterior la determinación de las condiciones que debe tener la moneda de oro.

Clase de moneda	Peso exacto, gramos	Tolerancia en más ó menos centigramos	Ley exacta, milésimas	Tolerancia en más ó menos milésimas	Diámetro, milímetros	Falta por kilogramos, piezas
<i>De plata:</i>						
\$ 1, 100 centavos...	25	10	900	3	37	40
½ 50 "	12,50	5	900	3	31	80
¼ 25 "	6,25	5	900	3	24	160
$\frac{1}{10}$ 10 "	2,25	3	835	3	19	400
$\frac{1}{20}$ 5 "	1,25	2	825	3	15,50	500
<i>De Cobre:</i>						
1 centavo.....	4,50	5	1.000	3	1,950	222
½ "	2,25	5	1.000	3	0,15	444

Este sistema fué confirmado por decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Septiembre de 1896.

Según datos recogidos por el mismo Ingeniero Lazo, en Mayo de 1888 principió la amonedación del oro en piezas de diferentes valores, así:

Valor en plata	Peso bruto de cada pieza	Ley de fino	Peso del fino
20 pesos.....	32, 2.581	900	29. 0.323
10 "	16, 1.290	900	14, 5.161
1 "	1, 6.129	900	1, 416

Las condiciones de la moneda de oro son las mismas que las de la moneda francesa, la que se tomó como tipo para la acuñación.

Al final de esta sección presentamos un cuadro de la acuñación de nuestra moneda, la que si bien ha dejado alguna utilidad al Erario, no ha satisfecho las necesidades del país, porque las cantidades acuñadas han sido pequeñas á causa de las grandes exportaciones que se han hecho frecuentemente de la plata en pasta para obtener mayor beneficio por la parte de oro que contiene casi siempre, y á veces en proporción considerable. La falta de útiles y materiales para la separación del oro de la plata, ha hecho imposible hasta ahora esa labor tan necesaria. Por esta razón es que, en diversas épocas, el Gobierno ha dado en arrendamiento el Cuño á personas responsables, para que hagan la acuñación por su cuenta, bajo la vigilancia de un Interventor designado por el Gobierno para garantizar el tipo, ley y peso de la moneda.

Tambiéu es legal la moneda nacional de plata con valor de 25 centavos y ley de 0,835 milésimos, en virtud del decreto dado por el soberano Congreso Nacional el 24 de

Febrero de 1899; y por acuerdos del Poder Ejecutivo de 16 de Abril y 28 de Diciembre de 1894, son de circulación forzosa la moneda fraccionaria de Nicaragua y toda la moneda de El Salvador, con la limitación que establece el artículo 121 del Código de Comercio para la moneda menuda.

El 5 de Julio de 1893. el Gobierno dió un decreto gravando con un 25 p. 8 la importación á la República de monedas extranjeras no convertibles por oro en los países de su origen. El objeto de esta disposición fué salvar á la República de los perjuicios á que le exponía la baja de la plata, muy sensible en aquella época, y que cada día aumentaba las perturbaciones en el medio circulante monetario de los países de la América. Pero parece que el estado anormal en que permaneció el país durante el año citado, no permitió el cumplimiento de lo dispuesto, y al cambiarse el régimen administrativo en el año siguiente se declaró libre la importación de la plata gravada, por decreto gubernativo de 13 de Agosto de 1894.

CIRCULACIÓN DE LA MONEDA NACIONAL
EN EL INTERIOR

Oro.—Esta moneda no circula por su extremada escasez: casi sólo

se encuentra en poder de los coleccionistas, lo que hace que en ocasiones se pague con premio. Este metal se ha amonedado, quizá á causa de no ser muy abundante el que producen las minas en explotación y de rendir mayores utilidades su exportación en pasta que su acuñación.

Plata.—La moneda de este metal, aunque muy bien recibida, circula actualmente en corta cantidad porque casi siempre se ha acuñado poco en relación con lo que exige el movimiento comercial; porque la ha sustituido la moneda de inferior calidad de otros países; y porque se ha exportado constantemente como mercancía, tanto por su cantidad de fino, como por la parte de oro que contiene en aleación con la plata. La moneda de un peso ha desaparecido casi por completo. En los últimos meses han sido embarcados en el puerto de Amapala con destino á La Unión, no menos de 60.000 pesos para la compra de letras de cambio sobre las plazas extranjeras y siempre que se acentúa el alza del tipo de ellas en nuestros mercados, se exportan sumas considerables de nuestra moneda fuerte por los puertos del Norte y por los del Sur.

Cobre.—La moneda de esta materia es bien aceptada en casi todos nuestros pueblos, pero en la mayor parte de ellos es escasa y en los de la Costa Norte es tal su carencia, que varias casas de comercio emiten bajo su garantía para reemplazarla, fichas de bronce ó aluminio con general aceptación. Como es natural, la falta de esta moneda hace muy embarazoso el arreglo de las transacciones en pequeña escala.

CIRCULACIÓN DE LA MONEDA NACIONAL EN LAS OTRAS REPÚBLICAS CENTROAMERICANAS

En El Salvador la moneda hondureña de 0,900 milésimos, tiene perfecta circulación y es recibida á la par, lo que es muy provechoso para el país y especialmente para los departamentos occidentales, por el activo comercio que sostienen con los pueblos de aquella nación.

En Guatemala y en Nicaragua también circula libremente nuestra moneda, siendo premiada en ambos países en relación con el tipo del día del papel moneda de cada uno de ellos, que en Guatemala es aproximadamente de 5 pesos por uno y en Nicaragua de 3 pesos por uno.

En Costa Rica está establecido el talón de oro, siendo su unidad de moneda el *colón* con valor de 50 centavos oro, que equivale á poco menos de 47 centavos oro americano, por lo que el peso hondureño se cotiza allí según el precio que los soles alcanzan en el mercado de Nueva York.

MONEDAS DE LOS OTROS ESTADOS CENTROAMERICANOS EN EL PAÍS

Las monedas de oro de dichas repúblicas que las tienen, son escasas, casi ni se conocen; no se puede, por lo tanto, fijar su cotización en nuestras plazas.

Las de plata de Guatemala y El Salvador con valor de 100, 50 y 25 centavos, circulan en mayor cantidad que la moneda nacional y son aceptadas por su valor representativo.

Las monedas de plata guatemaltecas con valor de doce y cuatro octavos y seis y dos octavos centavos y ley de 0,835 milésimos, circulan

también, pero no son aceptadas por los bancos ni por la generalidad de los pueblos.

La moneda de Nicaragua de 20, 10 y 5 centavos se encuentra en casi toda la República en mayor cantidad que la moneda nacional de igual valor, y en algunas poblaciones del Sur ha excluido también la moneda de los otros Estados centroamericanos, lo mismo que la moneda fuerte chilena, peruana y boliviana que circulaba antes en algunas de nuestras plazas, pero generalmente es mal recibida, al grado que en la parte central del país la toman con un descuento de 5 p. 8 y en la región occidental exigen de un 10 á un 25 p. 8 de descuento en unas plazas; en otras solamente corre con la intervención de la autoridad, y en otras, antes que aceptarla, prefieren no celebrar ninguna transacción y en todas las de la Costa Norte es completamente rechazada, siendo motivada su depreciación por considerársela de más baja ley que la moneda decimal hondureña, y creerse contraria á los principios económicos la circulación de una moneda fraccionaria acuñada por el Gobierno de otra nación, con el único objeto de facilitar las pequeñas operaciones del tráfico interior.

La moneda de plata de Costa-Rica es casi desconocida y cuando por casualidad aparece en el comercio, es despreciada por su baja ley.

Los datos que anteceden están confirmados por el Banco de Honduras y por los altos empleados del orden administrativo de los departamentos, á quienes la Comisión juzgó oportuno pedir informes sobre la materia y que correspondieron defe-

rentemente á su excitativa con actividad é inteligencia.

CONCLUSIONES

De todo lo consignado se deduce lo siguiente:

1º—Que la moneda nacional de plata fuerte ha desaparecido de la circulación casi por completo.

2º—Que las monedas nacionales de plata fraccionaria y de cobre, son sumamente escasas, al grado de necesitarse moneda extraña y aun fichas de particulares para sustituirlas.

3º—Que la aceptación por el Estado de monedas de plata fuerte de otros países, inferiores en algunas de sus condiciones á la moneda nacional, elimina ésta con grave perjuicio de los intereses generales.

4º—Que la aceptación de la moneda fraccionaria extranjera en la República, es aun más perjudicial, porque además de que sus condiciones son comunmente inferiores á las de la moneda fuerte, es práctica universal que, fuera del país que la emite, ningún otro la recibe.

RECOMENDACIONES

Al concluir su informe sobre el sistema monetario, la Comisión opina por hacer al Gobierno las siguientes recomendaciones, para que, en lo que parecieren oportunas, se tengan presentes al celebrarse la Convención que debe tratar de las medidas conducentes á uniformar los sistemas monetarios de las cinco Repúblicas de la América Central:

1º—Que se adopte, en cuanto sea posible, el talón de oro, porque facilita el comercio interior y exterior y hace menos sensibles las constan-

tes fluctuaciones en el tipo del cambio internacional, para cuyo fin, quizá podrían servir de modelo las disposiciones tomadas por la República de Costa Rica al implantar su sistema monetario actual, con las modificaciones que exijan las circunstancias peculiares á cada uno de los cinco países, ya que la evolución monetaria de aquél se ha verificado sin que la detengan obstáculos insuperables, y en corto tiempo ha empezado á producir benéficos resultados.

2º—Que en caso de hacerse imposible un acuerdo para establecer el talón de oro por las condiciones especiales en que se halle alguno de los Estados signatarios de la Convención, se adopte, como una de las medidas que pueden llevar gradualmente á la consecución de tan importante fin, una unidad de moneda de plata fuerte común á todas las Repúblicas centroamericanas, llevando por sello el de la primitiva República de Centro-América, tomando como tipo la moneda mexicana de plata fuerte en cuanto á su peso, ley y demás condiciones, y no debiendo acuñarse ni recibirse por ninguno de los gobiernos que suscriban el pacto, moneda de plata fuerte de diferente clase.

3º—Que cada uno de los Estados quede en libertad de acuñar la moneda menuda, ó sea de menos de 25 centavos, que exija su tráfico interior, con el peso, ley y demás requisitos que estime convenientes, quedando los otros exentos de la obligación de recibirla.

4º—Que se acuerde como medida fija que en el sistema monetario centroamericano no se introducirá

nunca la moneda de papel, que el pueblo hondureño no ha estado en ningún caso en la disposición de aceptar; y

5º—Que sería conveniente celebrar una Convención monetaria entre las Repúblicas de Centro-América y los otros Estados hispanoamericanos, para fijar el valor de la moneda de plata de cada uno con relación al oro.

CUADRO

de las acuñaciones de oro, plata y cobre en la República, del año 1879 á la fecha

PLATA

1879.....	\$ 19.932.00
1880.....	44.283.00
1881.....	26.093.00
1882.....	76.314.00
1883.....	88.290.00
1884.....	80.000.00
1885.....	108.414.00
1886.....	42.800.00
1887.....	71.978.00
1888.....	59.000.00
1889.....	126.069.00
1895.....	93.007.00
1896.....	4.680.83
1897.....	20.300.50
1898.....	35.837.55
1900.....	10.750.00
1901.....	13.611.62
1902.....	27.329.77

Oro

1888.....	\$ 788.00
1889.....	350.00
1895.....	303.00

Cobre

1881.....	\$ 2.772.00
1882.....	1.323.21
1884.....	244.82
1885.....	1.720.00
1886.....	1.542.73

1889.....	1.011.57
1895.....	44.558.00
1897.....	93.62
1898.....	539.34
1900.....	291.00
1901.....	977.90
1902.....	27.329.77

NOTA.—No figuran en este cuadro todas las acuñaciones habidas, porque ha sido imposible hasta ahora encontrar datos acerca de ellas, no obstante haberse registrado el archivo de la Casa de Moneda y las oficinas que debían haber recibido ese informe, lo mismo que las llamadas á conocer de las cuentas de los empleados del Ramo.

II

SISTEMA ADUANERO

Fiel á su programa la Comisión entró á estudiar las leyes que rigen este importantísimo Ramo, pero muy pronto comprendió la imposibilidad material en que estaba de llevar á buen término sus trabajos, porque los defectos de que adolecen las leyes, las múltiples y confusas disposiciones que las modifican, á veces de modo substancial, y lo complejo y trascendental de la materia, exigen una labor concienzuda y dilatada que sólo puede acometerse con gran acopio de datos y con tiempo suficiente, todo lo cual ha faltado á la Comisión, y por tales motivos, se ha concretado á estudiar, en principio, las bases del convenio que sobre este punto podría celebrarse entre las Repúblicas Centroamericanas.

El sistema aduanero de Honduras tiene por fundamento la necesidad de crear rentas para subvenir

á los gastos públicos. En Honduras no hay derechos protectores y sería de desear que igual cosa ocurriera en las demás secciones de Centro-América.

Uno de los pasos más avanzados en el sentido de estrechar los vínculos que unen á las Repúblicas de Centro América, sería indudablemente el de uniformar sus tarifas aduaneras, de modo que las mercaderías del extranjero pagaran iguales derechos en todas ellas, previos los arreglos oportunos para cancelar cualquiera obligación que dificultara ese convenio. Como consecuencia de esto, cada Estado debería perseguir en su territorio el contrabando cometido en alguno de los otros, procediendo á solicitud de parte, á cuya jurisdicción sometería al procesado.

En igual sentido convendría que los productos naturales é industriales de cada República Centroamericana quedaran libres de derechos para la importación en las otras, salvo los artículos estancados. Para prevenir toda dificultad, convendría que estos artículos fueran los mismos en las cinco Repúblicas.

Convendría que la exportación de una República á otra de Centro América, ya de artículos nacionales, ya de productos extranjeros, no fuera gravada en manera alguna. Para llenar cumplidamente el objeto de esta medida, deberían prohibirse los impuestos municipales sobre los productos nacionales y extranjeros procedentes de cada una de las Repúblicas Centroamericanas.

Si alguno de los Estados signatarios concibiese la idea de hacer reformas á la Tarifa Aduanera Cen-

troamericana, convendría que lo indicara á los otros para que, de común acuerdo, se admitiera ó desechara el proyecto.

III

SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS

En cuanto á este sistema poco tiene la Comisión que informar.

La Asamblea Nacional decretó el 11 de Mayo de 1895 la adopción en la República del sistema métrico-decimal en sus diversas aplicaciones para los usos comunes, oficiales y técnicos, señalándose el 22 de Febrero de 1897 para que empezara á ser obligatorio, pero antes y después de esa fecha, no se han usado más que las pesas y medidas españolas, salvo en las medidas superficiales y de capacidad para líquidos que se relacionan con actos administrativos, que para este caso deben regularse por el sistema decretado.

Teórica y prácticamente son incontestables las ventajas del sistema métrico, y las causas que han remozado su uso entre nosotros, son la falta de los patrones que deben servir de tipo y la falta de conocimiento, en los pueblos, de las unidades de medida con sus correspondientes múltiplos y submúltiplos, por lo que la Comisión opina lo siguiente:

Que se adopte en todas las Repúblicas Centroamericanas el sistema métrico-decimal, como se ha decretado en este país, proveyéndose los patrones respectivos.

Que se establezca en las escuelas primarias de la América Central una clase dedicada á la enseñanza práctica de dicho sistema.

Que cuando empiece á introducirse su uso, los útiles destinados á

servir de tipo de medidas en los pueblos, lleven, junto con el nombre técnico, los nombres que vulgarmente reciben en la actualidad; y

Que Honduras procure poner en práctica el sistema indicado, sin pérdida de tiempo, conforme al Reglamento emitido el 5 de Septiembre de 1896 por el Poder Ejecutivo.

IV

OTRAS MATERIAS DE ORDEN ECONÓMICO Y FISCAL

A este respecto, la Comisión cree que las siguientes disposiciones serían de la mayor utilidad para todo Centro-América:

1º—Adopción en las cinco Repúblicas, en favor de la agricultura y minería, de las franquicias que parezcan beneficiarlas más ampliamente, comparadas entre sí las leyes de los Estados.

2º—Establecimiento de exhibiciones de sus productos naturales é industriales cada cinco años y por turno en cada una de sus capitales

La Comisión termina aquí su informe. Ha procurado emitirlo con todo el celo que reclama el cumplimiento del deber, aunque abrigando el temor de que presentará muchas deficiencias, porque el plazo para sus labores apenas llega á dos meses, y el telégrafo es insuficiente para transmitir las comunicaciones exactas y detalladas que deben cruzarse por toda la República para conocer su estado actual en lo que se relaciona con los puntos del programa encargado á la Comisión, y las distancias que la correspondencia debe recorrer son muy grandes; porque, á

causa de las recientes guerras que todo lo han perturbado, las oficinas públicas no han estado en aptitud de suministrar los datos y documentos que la Comisión debía tener á la vista; y porque las materias sobre que debía versar el informe, son de suyo complicadas y presentan problemas difíciles de resolver.

RÓMULO E. DURÓN.

F. TRAVIESO.

OCTAVIO R. UGARTE.

Tegucigalpa, 31 de Diciembre de 1908.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DOCTOR Y GENERAL DON MIGUEL O. BUSTILLO, EN NOMBRE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA VELADA FÚNEBRE VERIFICADA EN HONOR DEL DOCTOR MARCO A. SOTO, EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL EL 29 DE FEBRERO DE 1908.

Señoras, señoritas, caballeros:

Comisionado por el Ejecutivo para que lo represente en esta velada fúnebre que se da en honor de la memoria del Dr. don Marco Aurelio Soto, no he vacilado en aceptar, porque si hay un hondureño que sienta hondamente la muerte de tan esclarecido ciudadano, ese soy yo, pues fui su amigo personal siempre, y en los últimos tiempos en que él tomó participación en los asuntos públicos de Honduras, colaboré con él con todo mi esfuerzo, porque consideraba que, como resultado de una lucha electoral pacífica, ningún Go-

bierno, como en el que presidiera el Dr. Soto, podría dar mejores resultados en favor del progreso general de mi patria.

No quiero en estos instantes de duelo molestar vuestra atención con un lujo de brillantes oratorias, pues ni mis facultades lo permiten, ni el momento es oportuno. Pero para realzar la grandeza del Dr. Soto, y para justificar, si cabe, la admiración que muchos hondureños tenemos por su nombre, me voy á permitir hacer una ligera y sencilla reseña de su vida. Creo que el relato de los hechos realizados por los hombres, aunque en forma humilde, vale más, en la prolongación de las épocas, que las pomposidades literarias que se batan sobre sus sepulcros.

Nació el Doctor Soto en esta metrópoli de Honduras, el 13 de noviembre de 1846, dos años después de la guerra del 44, que tan dolorosos recuerdos ha dejado en algunas de las comarcas del país. Después de hacer estudios elementalísimos en Tegucigalpa, se dirigió en 1857, con su padre, el Doctor don Máximo Soto, á la ciudad de Guatemala, que era entonces el centro de la cultura en Centro-América, y continuó siendo la capital de la civilización de las cinco Repúblicas. Hizo allá sus estudios de segunda enseñanza, habiéndose graduado de Bachiller en Filosofía en la Universidad de San Carlos, donde se recibió de Abogado, por suficiencia en 1867.

Continuó viviendo en aquella República, al principio como Secretario de la Legación de Honduras, que estaba á cargo de su padre. Fué, además, miembro del Colegio

de Abogados, Examinador del mismo y Abogado de Pobres; fué Secretario de la Sociedad Económica, Síndico del Consulado de Comercio y miembro de la Sociedad de Beneficencia.

Triunfante la revolución liberal el 30 de Junio de 1871, fué electo Síndico de la Municipalidad de Guatemala y Vicepresidente de la Junta Patriótica. Fué Redactor, entonces, de *El Centroamericano*, y colaborador de algunas otras publicaciones periodísticas. En el mes de Noviembre de aquel año, fué nombrado por el Presidente don Miguel García Granados, Subsecretario del Ministerio de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos; y siendo muy anciano y achacoso el Ministro propietario, don Francisco Alvarez, el verdadero Secretario de Estado lo era el Doctor Soto, quien se atrevió, el primero, á tratar con la Curia, el entonces muy serio problema de la abolición del Diezmo.

Posteriormente, en 1872, el Presidente García Granados nombró á Soto Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos, anexándole después, el de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública. Y cuando el General Justo Rufino Barrios salió electo Presidente de la República, confirmó aquellos nombramientos el mismo día que tomó posesión de su elevado cargo. Como miembro del nuevo Gobierno, el Doctor Soto inició las reformas de las leyes de Instrucción Pública, bajo el principio de establecer la enseñanza primaria laica, gratuita y obligatoria, y de organizar la segunda y superior bajo un plan liberal y moderno. Inició entonces la Codi-

ficación de la República, y fué miembro de la primera Comisión nombrada para elaborar los Códigos; emitiéndose, además, á iniciativa suya, muchas leyes de reforma de verdadero progreso.

El 15 de Septiembre de 1875, el Doctor Soto, como Ministro de Relaciones Exteriores, convocó un Congreso para que los Gobiernos de Centro-América enviaran sus Representantes, con el objeto de tratar de los medios más eficaces, á fin de llevar á cabo la unión de las cinco Repúblicas. Ese Congreso se reunió en Guatemala, en el mes de Enero de 1876, y entre otros trabajos, suscribió un Tratado, estableciendo la ciudadanía común de los centroamericanos, la validez recíproca de los títulos científicos en los cinco Estados y la unión postal, telegráfica y monetaria, estableciendo para lo último, una legislación común.

En Diciembre de 1875, el General José María Medina se había pronunciado en el Departamento de Gracias contra el Gobierno del General don Ponciano Leiva. El Presidente de El Salvador, Mariscal González, pretendía intervenir en la contienda apoyando al General Leiva, y el Gobierno de Guatemala proclamó el principio de la neutralidad y de la no intervención. Las relaciones entre El Salvador y Guatemala se agriaron á tal punto, que ambos levantaron fuerzas para prepararse á la contienda. A la sazón se hizo cargo de la Presidencia de El Salvador el señor don Andrés Valle, y se convino en tener una Conferencia con el General Barrios en la frontera de los dos países, para tratar de la

guerra que se creía inminente. Con tal objeto, se reunieron en Chingo, á principios de Febrero de 1876, acompañados de algunos de sus Ministros, entre los que se encontraban el Doctor Soto y Samayoa. Se firmó entonces un convenio, que se llamó de "Chingo," con el fin de evitar la guerra y de pacificar á Honduras, y en él se estipuló que el Doctor Soto, que inspiraba confianza á los dos Gobiernos, viniera á este país con dos mil guatemaltecos y dos mil salvadoreños á tranquilizarlo; convocando, después, al pueblo para que eligiera un candidato que no fuera ninguno de los postulados que se encontraban en armas. El Doctor Soto, creyendo que era un deber de patriotismo y una razón de humanidad venir á Honduras á salvarla de la anarquía que la devoraba desde hacía muchos años, aceptó la delicada comisión que se le encargaba, y para ponerse en marcha renunció las Carteras de la Gobernación, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Relaciones Exteriores é Instrucción Pública. En Chiquimula supo que El Salvador, por la oposición hecha por el Mariscal González, no cumpliría con lo pactado en Chingo, originándose, en consecuencia, la guerra entre los dos Estados. El Doctor Soto, que había permanecido en Chiquimula ayudando al General Barrios, fué llamado por éste á Chalchuapa, á fines de Abril de 1876. En aquella población se celebró un Tratado del que resultó designado para ejercer la Presidencia de El Salvador el Doctor Rafael Zaldívar. El Tratado lo celebró el Doctor Soto, en representación de Guatemala, el 8 de Mayo de aquel año.

De regreso á la capital de Guatemala el Señor Presidente Barrios y el Doctor Soto empezaron á recibir cartas, actas y diputaciones, pidiendo que el último viniera á Honduras á establecer la paz y la armonía. Cediendo á esas instancias, y creyendo que la necesidad de pacificar esta República era un deber ineludible, el Doctor Soto salió de Guatemala el 10 de Agosto de 1876, dirigiéndose al Salvador, con el carácter de Ministro Plenipotenciario, para canjear el Tratado de paz que él mismo había celebrado en Chalchuapa. Cumplida esa misión, se embarcó en el puerto de la Libertad, en compañía del General Guardia, y desembarcó en Amapala el 25 de Agosto por la noche. El 27 emitió el decreto organizando el Gobierno Provisional.

Intencionalmente he querido relatar, con detalles, esa época de la vida del Doctor Soto, porque es casi completamente desconocida para las generaciones nuevas, que no han visto, generalmente, más que los ataques que contra él se han dirigido, sin tener á la vista sus méritos positivos.

No me detendré á reseñar todo lo bueno que realizó el Doctor Soto durante sus siete años de administración; pero creo lealmente que ningún hondureño ha hecho tanto en favor de su patria, como lo que él hizo; pienso que el Doctor Soto inició una era de adelanto tan resuelta y completa, que no han podido seguir los Gobiernos posteriores, y juzgo que el movimiento progresivo que él imprimió al país tiene todavía sus prolongaciones y las seguirá teniendo en el porvenir.

Condensar una labor política y administrativa en un discurso, no es posible. Qué ese trabajo quede para los que, con imparcialidad, se dediquen al estudio de la historia patria. Además, del 76 hasta el 83 se conoce el inmenso trabajo llevado á cabo, y si no se conoce, tienen, al menos obligación de conocerlo los que admiren ó adversen la memoria del grande hombre, porque la prensa periódica se ha ocupado con largueza de dar cuenta de aquella administración.

Por evitar una guerra saugrienta, salió el Doctor Soto de su patria y renunció el poder que ejercía á satisfacción de la generalidad; y fuera de Honduras, principalmente durante su permanencia en los Estados Unidos, se ocupó afanosamente en hacer conocer este país, en traerle capitales, empresas agrícolas é industriales, inmigración y progreso. Escribió entonces al Gobierno de Honduras, ofreciendo sus servicios como ciudadano, en su condición de particular, y en la forma que se quisiera; y en respuesta se le injurió, se le calumnió y se le difamó. No inquietarán, sin embargo, la tumba del Doctor Soto los dictorios de sus gratuitos adversarios. El nombre del ilustre Reformador se levanta muy alto, muy por encima de semejantes miserias, y su alta personalidad está ungida por dos fechas inmortales; el 27 de Agosto de 1876, en que él inició el despertar de Honduras, y el 25 de Febrero de 1908, en que la patria paga un tributo de duelo á la memoria del más grande de sus hijos.

Vivió más de dos décadas fuera de su patria, de París á New York,

á Londres, á Madrid, á Roma, y en ocasiones pocas volvió á Centro-América. En todas partes se le consideró como á gran personaje por los literatos, por los políticos, por los dueños de la banca, por los sabios y aun por los príncipes. Fué amigo de hombres públicos como Carnot y Félix Faure; de literatos, como José María Heredia, Julio Simon, Emilio Zola, Edmundo de Rostand, Julio Lemaitre y tantos otros; de sabios como F. Laurent, Berthelot, Flammarion y Pasteur; de altas personalidades sociales, como el Príncipe Enrique de Orleans, Mariscal McMahon, Príncipe Luis Bonaparte y muchos más; conocía á los actuales Reyes de Inglaterra, Bélgica, Italia y España, y, sobre todo, al actual Rey de Grecia, con quien tenía relaciones desde 1886, y tuvo entrevistas con el Papa León XIII. En América fué amigo de los Presidentes Grant y Cleveland, y cultivó relaciones epistolares durante muchos años con el señor General Porfirio Díaz.

Lo ví en París hace trece años, y, allá, en el emporio de la civilización del mundo, me habló siempre de Honduras con intensa simpatía; me conversó muchas veces de sus observaciones acerca de los buenos sistemas de administración, me refirió gran parte de su vida pública, y pude comprender que en él había verdadero amor á la patria, y vivo interés porque esta nación ocupe un puesto digno entre los pueblos de la tierra. Rectifiqué, en aquella época, la idea general que se había propagado acerca de su personalidad en este país, haciéndolo aparecer como un hombre sin patriotismo y codicio-

so del poder. Allá en París seguía constantemente, con su certera mirada, el movimiento progresivo de América.

En el año de 1898 varios amigos lo excitaron para que consintiera en que se lanzara su candidatura para la Presidencia de esta República. Él contestó en una larga circular fechada en Marzo de aquel año, documento que es un verdadero programa de Gobierno civilizado. Dijo entonces que tenía horror por la sangre y que consentiría que se usara de su nombre si había posibilidades de entablar una campaña electoral verdadera, sin abusos del poder, ni peligro de provocar una anarquía que engendrara otra guerra civil. Él se expresó en ese tiempo así: "Bien saben cuánto trabajé en Amapala porque no se derramara una gota de sangre en 1876. Este recuerdo me llena de satisfacción. Yo siempre procuré ser en mi país un elemento de orden, de paz, de unión y no de guerra, de divisiones y discordias."

Transcurridos los años, el Doctor Soto volvió á Honduras en 1902. Los acontecimientos de aquel año están vivos en la memoria de los hondureños, y no me toca á mí relatarlos porque fui un factor, no diré que importante, pero sí activo, en la campaña electoral que se emprendió. Los hechos íntimos de aquella lucha los relatará algún día la historia, y servirá para realzar más, mucho más, el nombre del ilustre difunto. Pero diré sí, con orgullo y con íntima satisfacción, que el partido que proclamó al Doctor Soto salió limpio, diáfano, de la contienda. No hubo influencias guber-

nativas que impusieran su candidatura, no hubo injurias ni calumnias por la prensa, sino completa seriedad y absoluta moderación. La tracción sotista quedó sin odios y justificada ante el porvenir.

Pasados los años, y presentado el conflicto centroamericano, á principios de 1907, los Gobiernos de Estados Unidos y de México entablaron gestiones, á efecto de que el Doctor Soto aceptara la Presidencia de Honduras. Él se hallaba gravemente enfermo en San José de Costa-Rica y no pudo atender al llamamiento que se le hacía. De aquella capital partió para Europa con el objeto de curarse, y en París lo ha sorprendido la muerte á la edad de 61 años, dedicados casi todos al trabajo, al estudio y á la práctica del bien.

Uno de mis deseos de hondureño es el de que un hombre de corazón é inteligencia tome la pluma y escriba la biografía del Doctor Marco Aurelio Soto. En su vida encontrarán las generaciones nuevas un gran ejemplo de civilización, cultura, moralidad elevada, inspirada en grandes ideas de altruismo. Él ha muerto, y no habrá ya intereses en contra que obliguen á sus enemigos á seguirlo persiguiendo. Su apoteosis no sólo será para él y su familia, sino para la patria.

Y uno de mis mayores orgullos como hijo de Honduras, sería el de que algún ciudadano recogiera la herencia moral del Doctor Soto, para que la República, al amparo de su paz garantizada, siga su curso, sin detenerse, por el sendero del común adelanto. Y en esta elocuente manifestación de duelo, el Go-

bierno de Honduras, interpretando el sentimiento nacional, une sus expresiones de condolencia á las de todos los buenos hijos de la República, por el desaparecimiento eterno del ex-Presidente Soto, que fué hombre de Estado y ciudadano conspícuo.

Consejo Supremo de Instrucción Pública

ACTA VI

Sesión extraordinaria del día dos del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. Asistieron el señor Presidente, Doctor don Esteban Ferrari, y los Decanos Doctor don Carlos E. Bernhard y don José Esteban Lazo.

1.^o—Se dió cuenta con los programas de exámenes correspondientes á las asignaturas que comprende la Segunda Enseñanza del Colegio Nacional de esta ciudad, los cuales fueron remitidos á esta Secretaría por el señor Director del respectivo establecimiento en oficio del día de ayer; y tomados en consideración, se acordó: aprobarlos, y que la Secretaría los devuelva oportunamente al expresado Director.

2.^o—Asimismo se dió cuenta con una comunicación del día de hoy, dirigida á la Secretaría por el señor Director del Colegio Nacional de esta ciudad, manifestando que es conveniente que el Consejo nombre un delegado para que, en unión de los Tribunales de Exámenes designados por el expresado Director, presidan los que se verifiquen al fin de año; y tomada en consideración, se acordó: nombrar para el fin indicado al

Sr. Inspector, Licenciado don Francisco Escobar.

3.^o—También se acordó: que la Secretaría invite á los Decanos de esta Universidad y al de la de Occidente, para que, asociados de los individuos que componen las respectivas Juntas Directivas, y, si lo creen conveniente, de los demás de las Facultades que ellos presiden, estudien con detenimiento la distribución de las materias de los cursos de las Facultades, á fin de que, si por la experiencia adquirida, pareciese provechoso para la enseñanza de las materias aludidas, hacer alguna inversión en el orden establecido por el Código, lo manifiesten al Consejo para disponer lo que deba hacerse sobre el particular.

4.^o—Habiéndose dado lectura á la certificación del acta de la sesión celebrada el veinte y siete de Octubre del año corriente, por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de esta Universidad, la cual fué remitida á esta Secretaría para conocimiento del Consejo, por el Secretario respectivo, en unión de un oficio dirigido por el señor Profesor de Química General, el 27 del mismo mes, al Decano de la expresada Facultad; tomada en consideración, se acordó: que se conteste de enterado, y que se archiven los documentos mencionados.

5.^o—Se levantó la sesión.

FERRARI.

Alberto Membreno,

Srio.

ACTA VII

En Tegucigalpa, á los diez y seis días del mes de Enero de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro. Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, compuesto de los señores Presidente, Doctor don Esteban Ferrari, y los Decanos Doctores don Carlos E. Bernhard y don José E. Lazo.

1º—Se aprobó y firmó el acta anterior.

2º—Tomando en consideración el celo y actividad con que desempeñó en el año próximo pasado el cargo de Inspector del Colegio Nacional de 2ª Enseñanza de esta ciudad el Licenciado don Francisco Escobar, se acordó: reelegir al señor Escobar en el referido cargo para el corriente año; la Secretaría comunicará el presente nombramiento al agraciado.

3º—Se dió cuenta con un oficio que, con fecha catorce del corriente, dirigió el señor Secretario en el Despacho de Instrucción Pública, comunicando el acuerdo en que se nombra al Licenciado don José León González Director del Colegio "León Alvarado," y se acuerda: que la Secretaría, al contestar de recibo, manifieste al señor Secretario la necesidad que tiene el Consejo de saber dónde se halla dicho establecimiento, por no deducirse del acuerdo transcrito, ni otro ningún dato sobre el particular en este Despacho.

FERRARI.

C. Martínez,
Srio.

ACTA VIII

En Tegucigalpa, á los veinte y tres días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública, compuesto de los señores Presidente, Doctor don Es-

teban Ferrari, y los Decanos Doctor don Carlos E. Bernhard y don José E. Lazo.

SE ACORDÓ:

1º—Dar las gracias á los señores Licenciado don Francisco Escobar, don Salvador Vásquez, don Nicolás Bográn y don Rosa Muñoz, por el celo y actividad con que desempeñaron, respectivamente, el cargo de Inspector de los Colegios de 2ª Enseñanza de Tegucigalpa, La Paz, Santa Bárbara y Gracias, y conferirles el mismo nombramiento para el corriente año.

2º—Nombrar al Doctor don Henry Fasquelle Inspector de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad de Occidente y del Colegio de 2ª Enseñanza de Copán, y darle las gracias, lo mismo que al señor don Victoriano Castellanos, por los servicios que prestaron en el año recién pasado como Inspectores de dichos establecimientos.

3º—Nombrar al Licenciado don Máximo Gálvez, Inspector del Colegio de 2ª Enseñanza de Juticalpa, y dar las gracias al señor J. Manuel Zelaya por los servicios que, en el año próximo pasado, prestó en el referido cargo.

4º Nombrar al Licenciado don Julián Cruz, Inspector del Colegio "León Alvarado," en el departamento de Comayagua.

5º—Se levantó la sesión.

FERRARI.

C. Martínez,
Srio.

ACTA IX

En Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de Marzo de mil ochocien-

tos ochenta y cuatro; convocado el Consejo Supremo de Instrucción Pública á reunión extraordinaria, se reunió, presidido por el señor Rector de la Universidad, Doctor don Esteban Ferrari, y con asistencia del señor Vice-Rector, Licenciado don Pedro J. Bustillo, y de los señores Decanos de las Facultades de Medicina y Jurisprudencia, Doctor don C. E. Bernhard y Licenciado don Trinidad Ferrari; y

SE ACORDÓ:

1º—Que en vista de la comunicación pasada por el señor Inspector de la Universidad de Occidente, don Henry Fasquelle, fecha 3 de Diciembre último, y contraída á poner en conocimiento del Supremo Consejo que en dicha Universidad el joven Julián Castelar fué admitido y examinado en el tercer curso, por suficiencia, sin haber presentado su diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, ni certificados de haber ganado los cursos 1º y 2º con las condiciones que señala el artículo 198 del Código, y sin haber pagado los derechos de matrícula, todo lo cual constituye un verdadero abuso; para remediarlo, por la Secretaría se oficie tanto al señor Rector de aquella Universidad, pidiendo informe sobre cada uno de los puntos relacionados, como al mismo señor Inspector Fasquelle, para que, con datos nuevamente adquiridos, repita su informe, agregando todo lo que, con relación á dicho hecho, crea conveniente poner en conocimiento del Consejo.

2º—Que para proceder al nombramiento de Inspector del Colegio de 2ª Enseñanza de Santa Rosa, se telegráfie al señor don Henry Fas-

quelle suplicándole se digne indicar la persona ó personas que en dicha ciudad haya más propias para desempeñar el cargo referido, pues el Consejo carece de datos.

3º—Que en virtud de tener conocimiento el Consejo de que el 4 de Febrero pasado aun no se habían abierto las clases de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad de Occidente, se oficie al señor Rector, llamándole la atención sobre este punto, y suplicándole se digne indicar la causa que lo haya motivado.

4º—Que el punto anterior se ponga también en conocimiento del Supremo Gobierno, agregándole que el Consejo Supremo de Instrucción Pública tiene informe de que el señor Decano de dicha Facultad tiene todas sus asignaturas, con excepción de la de Medicina Legal, las cuales es materialmente imposible servir las bien; y que en el cumplimiento de sus deberes como Catedrático es notablemente descuidado, originando esto continuas quejas.

5º—Que á las consultas dirigidas por el señor Director del Colegio de Gracias se conteste: 1º que los alumnos que no pudieron ganar el curso por haber sido reprobados en los exámenes ó por no haber asistido debidamente á las clases al principio del nuevo año, tienen que repetir la matrícula; 2º que los alumnos costeados por los Municipios y que se dedican al Magisterio ó enseñanza particular, están exentos de matrícula; pero no los que pretenden ganar cursos para optar al Bachillerato en Ciencias y Letras; y 3º que cuando tenga que ausentarse del lugar donde desempeña su cargo, deje

en su lugar al Vice-Director, y que si la ausencia es de más de un mes, solicite licencia del Ministerio de Instrucción Pública.

6º—Que notándose que en el estado general del año de 83, pasado, por el Tesorero de la Universidad Nacional de Occidente y Colegio de 2ª Enseñanza de Copán, faltan en los egresos \$ 96.00 para completar los \$ 9.153.04 $\frac{3}{8}$ de los ingresos, se oficie al señor Tesorero para que cargue dicha cantidad y figure en el estado del presente mes; y al mismo tiempo se oficie al señor Rector llamándole la atención sobre este punto.

7º—Que habiéndose suprimido el Colegio de 2ª Enseñanza de Juticalpa, cuya Tesorería había adelantado á cuenta de sueldos \$ 92.00 al señor ex-Director, \$ 32.00 al señor ex-Catedrático de Latín, se ordene al señor Tesorero vuelvan á ingresarse las referidas cantidades.

8º—Que se ponga en conocimiento del Supremo Gobierno, para que disponga lo que tenga á bien, que en los Colegios suprimidos de Juticalpa y La Paz, sus Tesorerías tienen la siguiente existencia: la del primero, \$ 461.30 $\frac{1}{2}$ efectivo;..... \$ 500.00 en libros; \$ 92.00 que debe el ex-Director; y \$ 32.00 el ex-Catedrático de Latín; y la del 2º, \$ 482.75 efectivos.

9º—Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vijil,
Srio.

—
ACTA X

En Tegucigalpa, á los seis días del mes de Marzo de mil ochocientos

ochenta y cuatro. Reunido el Supremo Consejo de Instrucción, compuesto del señor Rector, Doctor don Esteban Ferrari, que le presidía, y de los señores Vice-Rector, Lic. don Pedro J. Bustillo, y Decanos Doctor don Carlos E. Bernhard y Licenciado don Trinidad Ferrari; y acompañado de los señores Doctor don Eusebio Heruández y Licenciados don Rafael Padilla, don Jerónimo Zelaya, don Dionisio Gutiérrez, don Crescencio Gómez, don Miguel Dávila y don Alberto Membreño, cuya concurrencia promovió el mismo Consejo con el fin de excitarlos á cooperar en la fundación de una revista científico-literaria que, como órgano de la Universidad Central, fomenta la enseñanza en todos sus ramos; y después de discutir la materia, los señores Zelaya, Padilla y Gutiérrez, se comprometieron á colaborar, cuando sus ocupaciones les permitan, remitiendo al Supremo Consejo, artículos para su publicación; y los señores Gómez, Hernández, Dávila y Membreño, escribiendo también uno ó más artículos, siempre que el mismo Consejo tuviera á bien iudicarles, si necesitaban.

Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vijil,
Srio.

—
ACTA XI

En Tegucigalpa, á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunido extraordinariamente el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidido por el señor Rector, Doctor don Esteban Ferrari, y con concurrencia de los señores Vice-

Rector y Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina.

SE ACORDÓ:

1º— Que habiendo dispuesto el Supremo Gobierno, que los cursos hechos en el Colegio "La Unión" de esta ciudad, puedan servir para optar al Bachillerato en Ciencias y Letras, para garantir el que la enseñanza de dicho Colegio se haga según el plan de estudios vigente, y sus exámenes de conformidad con el Código de la materia, se suplique al mismo Supremo Gobierno que, si lo cree conveniente, se digue también mandar:—1º que el Colegio "La Unión" esté bajo la inmediata inspección del Consejo Supremo de Instrucción Pública;—2º que sus Directores, todos los años, el último de Enero, y en el presente, á más tardar el 31 de Marzo, den conocimiento al Supremo Consejo de los alumnos admitidos á los diferentes cursos que se abran, quedando dichos alumnos sometidos á lo dispuesto en el artículo 137 del Código;—3º que los Directores cumplan con el inciso 8º del artículo 113 del mismo Código;—y 4º que los exámenes anuales de los cursantes, sean presenciados por un delegado del Supremo Consejo, y hechos por examinadores nombrados por los Directores del Colegio, pero de los que en lista les presente el Supremo Consejo de Instrucción Pública; y remitiendo sus actas originales al Director del Colegio Nacional de esta ciudad.

2º— Que atendiendo á que la concesión hecha á los jóvenes de Comayagua, permitiéndoles hacer sus estudios en privado para obtener el

título de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia, si bien concilia dificultades que se les presentan para hacer sus estudios profesionales, y contribuye á que la ciencia se difunda lo más posible, puede al mismo tiempo influir en que esta Universidad y la de Occidente no tomen el incremento que es de desear tengan, con todo respeto se hagau presentes al Supremo Gobierno las dificultades que pueden sobrevenir si se continúa otorgando esta clase de gracias.

3º—Que en vista de la comunicación del Director del Colegio de 2ª enseñanza de Gracias, contraída á suplicar se aumente el sueldo del profesor de idiomas, de dicha nota se remita copia al Gobierno, interesándolo en favor de la solicitud del mencionado Director; y

4º—Se nombró Inspector del Colegio de 2ª enseñanza del departamento de Copán al Señor Licenciado don Antonio Salvador Maradiaga.

Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vijil,
Srio.

ACTA XII

Tegucigalpa, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Reunido extraordinariamente en esta fecha el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidido por el señor Rector, y con la asistencia de los señores Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina; y tratando de organizar la publicación de la Revista Universitaria que fomente la enseñanza en todos sus ramos; y reconociendo las dificultades que se

presentan al Consejo para tener, ya en cuerpo ó por medio de uno de sus miembros, la inmediata redacción de dicho periódico,

SE ACORDÓ:

Solicitar del Supremo Gobierno facultades para contratar con algún particular la redacción y trabajos consiguientes á la publicación de la mencionada revista, la cual será mensual y de 32 páginas, 8º mayor; y cuyos gastos se hagan con fondos universitarios.

Se levantó la sesión.

FERRARI.

José L. Vivil,
Srio.

ACTA XIII

Tegucigalpa, Marzo veintiuno de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunido extraordinariamente el Consejo Supremo de Instrucción Pública, presidido por el señor Rector y con asistencia de los señores Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina y Ciencias,

SE ACORDÓ:

1º—Que en atención á que el señor Inspector de la Universidad Nacional de Occidente, pone en conocimiento del Consejo, que desde el 1º hasta el 15 de Febrero á los alumnos del 3º curso de la Facultad de Jurisprudencia sólo se les dió clase en los días 2, 4 y 11; y á los del 5º, aun no se les había dado hasta el 1º de Marzo, se oficie al señor Rector de dicha Universidad, previniéndole que procure no faltar un solo día á las clases; que cuando el profesor no

pueda concurrir lo haga el sustituto de conformidad con lo dispuesto por el Supremo Gobierno en acuerdo de 29 de Junio del año próximo pasado; que mensualmente se pasen al Tesorero notas de las faltas que hayan tenido los Catedráticos, para que, según lo que manda el inciso 6º del artículo 229, se les haga la correspondiente y proporcional rebaja de sueldos; y que dicho conocimiento se envíe también á esta Secretaría.

2º—Que se prevenga á los Rectores de la Universidad y Directores de Colegios de 2ª enseñanza y Escuelas Normales de la República, remitan mensualmente al Consejo Supremo un informe acerca del estado y marcha de cada uno de dichos establecimientos.

3º—Que en atención á que los alumnos de las Universidades y Colegios de 2ª enseñanza faltan á las clases con mucha frecuencia; y creyendo el Consejo que podría servir de correctivo, el temor de que al llegar las faltas á un número determinado, no pudiesen ganar el correspondiente curso, punto que no trata el Código de la materia, se suplique al Supremo Gobierno, si lo tiene á bien, acuerde que el alumno que durante el año escolar no asista á sus clases tantas veces cuantas el mismo Gobierno señale, pierda el curso para el cual habíase matriculado.

4º—Que de conformidad con lo acordado por el Supremo Gobierno, con relación á la Revista Universitaria, se publique su primer número, quedando la redacción á cargo del Consejo, y turnando en ella cada uno de sus miembros. El del mes

entrante toca al señor Rector de la Universidad.

Se levantó la sesión.

FARRARI.

José L. Vijiil,
Srio.

En la muerte del Doctor don Hipólito Matute

SEGUNDO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Sala Municipal de Tegucigalpa. — Sesión extraordinaria del veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Reunida la Corporación Municipal y su Consejo, con motivo del fallecimiento del distinguido ciudadano señor Doctor don Hipólito Matute, Benemérito y Consejero del pueblo, acaecida en la noche del día de ayer; y deseoso de dar un público testimonio del profundo pesar que ha causado este acontecimiento, acordó:— 1º Excitar á los individuos de la población para que encortinen de luto las puertas y balcones de su casas, y asistan á las honras fúnebres, que tendrán lugar el día de hoy, á las que concurrirán la misma Corporación y Consejo vestidos de riguroso luto.— 2º Dar comisión al señor Licenciado don Adolfo Zúñiga, para que forme la necrología del expresado señor Matute, la misma que se dirigirá á nombre de la Corporación Municipal y Consejo, al Redactor del periódico oficial de la República, sin perjuicio de imprimirla en hoja suelta.— 3º.— Que por medio de la Secretaría se signifique á la familia del Benemérito Doctor don Hipólito Matute,

el hondo sentimiento que ha causado á la población y particularmente á la Municipalidad y Consejo, el fallecimiento de tan apreciable como distinguido ciudadano.— 4º Que se prevenga á los dueños de establecimientos públicos los cierren en este día, como una muestra de público pesar.— 5º Que de los fondos municipales se mande decir un novenario de misas por el ánima del finado Doctor Matute, autorizando al efecto al Tesorero para hacer este gasto y los más que tengan relación con este acto.

Rosa Coello. Florencio Cuéllar. — Miguel Solís. — Manuel Sequeiros. — C. Gómez. — Rafael Alvarado. — F. Botelo. — V. Ariza Padilla. — B. Inestroza. — J. Galindo, Srio.

NECROLOGIA

"La familia del hombre no es más que de un día. El soplo de Dios la dispersa como el humo. ¡Apenas el hijo conoce al padre, el padre al hijo, el hermano á la hermana, la hermana al hermano! La encina ve germinar sus bellotas al rededor suyo; no sucede lo mismo con los hijos de los hombres."

Chateaubriand.

Una familia desolada; la amistad, la verdadera amistad deshecha en llanto; la tristeza retratada en todos los semblantes; un pueblo entero cubierto de luto: todas esas ostensibles señales de un dolor íntimo y verdadero, son á nuestro juicio la más elocuente oración fúnebre, el más sentido panegírico del Benemérito Doctor don Hipólito Matute. Cumpliremos, no obstante, con el doble deber que nos imponen nuestro res-

petable cometido y el sincero afecto que profesábamos al ilustre finado, trazando estos mal coordinados renglones.

Nació el señor Matute á 13 de agosto del año de 1807, de padres humildes. Fué bautizado con el nombre de Hipólito Casiano, por el señor Cura de esta Parroquia, Presbítero don Juan Francisco Márquez, siendo su madrina la señora doña Francisca Alvarado. A la edad de nueve años comenzó sus estudios en el convento de San Francisco, bajo la dirección del Reverendo Padre Provincial, Fray Manuel Cerna, quien, comprendiendo en su impúber discípulo las más felices disposiciones, lo llevó á Guatemala el año de 28. En aquella capital continuó sus estudios, luchando con todos los inconvenientes de una verdadera miseria, hasta hacer su recepción en Medicina y Cirugía el año de 33. Regresó á Honduras el mismo año, yéndose de paso para Nicaragua á donde fué llamado, y no volvió hasta Junio del año de 36. En Diciembre siguiente se unió en matrimonio con la señorita doña Mercedes Brito, que ha recogido su último suspiro y que formó la ilusión de sus días.

Desde entonces, que fijó su residencia en esta ciudad, fué, como se ha dicho en la esquila que anunciaba sus funerales, "el infatigable bienhechor del pueblo." ¿Qué familia de Tegucigalpa no debe al Doctor Matute la vuelta á la vida de una esposa, de un padre, de un hijo querido? Jamás la pobreza y la miseria lo encontraron esquivo. Haciendo el bien, por ser el bien, el Doctor Matute despreció noble-

mente las ganancias y ventajas pecuniarias. Así el pobre, el desvalido lo encontraba siempre atento, siempre generoso, siempre dispuesto á socorrer sus dolencias. El atendía de preferencia á los necesitados, y volaba á su encuentro. En esta época de cálculos, de guarismos y de comodidades materiales; en esta época, en que todo se mide, se pesa y se aquilata, tal desprendimiento, tal abnegación, tal generosidad, es verdaderamente admirable, y digna de ser entregada á la posteridad. El nombre del Doctor Matute será inolvidable entre nosotros: repetido de padres á hijos, no perecerá en el naufragio del tiempo. Esa reputación modesta y pacífica, que no vive sino en los estremecimientos, en las lágrimas de la gratitud, es la única que debería causar la envidia y los desvelos de los hombres. Nada hay tan vano como la celebridad después del sepulcro, si no ha hecho revivir la amistad, si no ha sido útil á la virtud ó socorrido la desgracia.

El Doctor Matute comenzó su carrera pública el año de 37, en que fué nombrado Jefe Político é Intendente de este Departamento, en cuyo puesto, procuró todas las mejoras que estuvieron á su alcance. Por los años de 1845 á 1846, fué electo Representante al Congreso por este mismo Departamento. En 1858 volvió á ocupar los bancos legislativos. En ambas ocasiones, el Doctor Matute, ciudadano íntegro, al par que conciliador y moderado, comprendió perfectamente sus importantes deberes. Sin afiliarse en ninguno de los bandos, en que regularmente se dividen las Asambleas deliberantes, no fué Diputado del Ministerio

ó de la oposición; no fué á prostituir su voto, adulando al poder, en cambio de un empleo ó de mezquinas influencias, ni menos á servir bastardos intereses por una mentida popularidad. Enviado por el pueblo, fué verdaderamente Representante del pueblo.

Pero no es allí, no es en el terreno de los debates parlamentarios, donde debemos conocer al hombre, cuya pérdida no acabaremos jamás de deplorar. Servicios más eminentes le debe todo Honduras, y Tegucigalpa muy especialmente.

Cuando lo que hoy llamamos Universidad de Honduras, no era más que una asociación de cuatro jóvenes patriotas, bajo la dirección del ilustre Doctor don José Trinidad Reyes, de imperecedero recuerdo, el Doctor Matute coadyuvó con todas las influencias y prestigios, que le daban la alta posición que se había conquistado, á dar mayor formalidad, lustre y esplendor al naciente Establecimiento. De acuerdo con el Doctor Reyes, obtuvieron el memorable decreto de 12 de Abril del año 1847, que creó la Academia ó Universidad del Estado, y fué nombrado en seguida, su segundo Director.

El año de 55 le cupo la honra de suceder en la Rectoría al señor Doctor Reyes, continuando en este puesto por elecciones sucesivas y unánimes hasta el año de 65. Desde entonces puede decirse, que el Doctor Matute, ya no perteneció á su familia, á sus negocios propios, ni á sí mismo: su tiempo fué consagrado por completo á las mejoras de la Universidad.

Aparte de los bien conocidos adelantos de la juventud, en la época de su Rectorado, tenemos el soberbio edificio de la Universidad, donde todos le vimos trabajar, con tanto empeño, con tanta asiduidad, como pocos emplean en sus negocios propios. Puede muy bien decirse que esa obra es el producto de sus economías y desvelos. ¿Pero qué galardón, qué recompensa, mereció ese protector desinteresado de la juventud hondureña? ¿Cuál ha sido la corona de sus afanes? Doloroso es decirlo. El Doctor Matute recogió en premio de toda una vida consagrada al servicio público, lo que casi todos los bienhechores de la humanidad: la ingratitude de los hombres. Es cuando se cierra la losa del sepulcro, que la razón, la verdad y la justicia hacen oír su poderosa voz, anonadando misérrimas pasiones.

Padre cariñoso y solícito, el Doctor Matute, procuró con grande empeño la educación de sus hijos. Mandó dos de ellos, don Adán y don Luis, fuera de Honduras á adquirir conocimientos, que aquí es difícil obtener; sin que por esto hubiesen decaído un solo instante sus esfuerzos por la mejora de la Universidad, probando así, que no abrigaba ninguna mira personal.

La prematura muerte de don Luis, acaecida en Cannes el 14 de Diciembre del año de 1866, fué un golpe que hirió profundamente la sensibilidad paternal de nuestro amigo. Entonces tuvimos ocasión de admirar la exquisita consideración del señor Doctor Matute á su familia. Más de ocho días mal devoró en secreto la inmensidad de su dolor,

mientras preparaba á una madre, á unos hermanos tan queridos á la noticia fatal.

Don Luis Matute, muerto en la primavera de la vida, á dos mil leguas del suelo de la patria, rico de juventud y porvenir; muerto cuando había abandonado todo lo que es caro al hombre, para aprender á combatir la muerte; muerto cuando su familia y el país esperaban tanto de sus luces y capacidades; muerto cuando iba á coronar una brillante cuanto costosa carrera, es un suceso que carece de explicación en los reducidos límites de la inteligencia humana. El joven Matute, pudo exclamar con el joven y valeroso poeta polaco, Zarviska: *"Una mano desconocida cerrará mis párpados, el tañido de una campana extranjera anunciará mi muerte, y voces que no serán las de mi patria rogarán por mí."*

La muerte de don Luis fué el lúgubre prelude de la muerte del Doctor Matute. El hijo llamó al padre á que ocupara su turno. "La familia del hombre no es más que de un día, ha dicho el cantor de Atala. El soplo de Dios la dispersa como el humo."

Parece que desde muchos días el señor Doctor Matute como maestro consumado en el arte, había comprendido que su dolencia era incurable, y se dedicó á tranquilizar á su familia y amigos, disimulando su gravedad. Eso de ver con ojos serenos la proximidad de la muerte, por no anticipar las lágrimas de una familia idolatrada: eso de economizar cuidadosamente las angustias de la esposa, el dolor de los hijos, hasta el último momento, es el amor de

esposo y padre llevados á la sublimidad.

No obstante que el enfermo se esforzaba, como acabamos de apuntar, en atenuar la inminencia del peligro, resolvió, dos días antes llamar al acreditado Profesor, Licenciado don Remigio Díaz, para tratar su enfermedad. Este hizo supremos esfuerzos y empeñó la más exquisita solicitud en salvar tan interesante vida, pero la muerte se había apoderado ya de su presa. "No está en la mano del hombre retener el espíritu, ni tiene potestad sobre el día de la muerte."

Por corona de una vida de virtudes, el señor Doctor Matute, se preparó á morir cristianamente. Como todos los corazones bien formados, como todas las inteligencias sanas, él creía con decidida fe en todos los augustos misterios de nuestra religión santa. La incredulidad nace de que no pasamos de la superficie de las cosas. "Profundizad la tierra y encontraréis el cielo."

Como ocho días antes de su muerte, el Presbítero don Eulogio Carias le dió su absolución. Una hora antes fué administrada la Extremaunción por el señor Presbítero don Olayo Salgado, quien le asistió hasta el último momento, 23 de Diciembre, á las once y minutos de la noche, en que rindió su alma á su Creador. "El ángel de la paz, tocando con su cetro de oro sus ojos fatigados, los cerró deliciosamente á la luz. Muere y no se ha oído su postrer suspiro, muere y mucho después de su muerte, sus amigos en mudecen en torno de su lecho, porque creen que aun duerme. ¡Tan

mientras preparaba á una madre, á unos hermanos tan queridos á la noticia fatal.

Don Luis Matute, muerto en la primavera de la vida, á dos mil leguas del suelo de la patria, rico de juventud y porvenir; muerto cuando había abandonado todo lo que es caro al hombre, para aprender á combatir la muerte; muerto cuando su familia y el país esperaban tanto de sus luces y capacidades; muerto cuando iba á coronar una brillante cuanto costosa carrera, es un suceso que carece de explicación en los reducidos límites de la inteligencia humana. El joven Matute, pudo exclamar con el joven y valeroso poeta polaco, Zarviska: *“Una mano desconocida cerrará mis párpados, el tañido de una campana extranjera anunciará mi muerte, y voces que no serán las de mi patria rogarán por mí.”*

La muerte de don Luis fué el lúgubre preludio de la muerte del Doctor Matute. El hijo llamó al padre á que ocupara su turno. “La familia del hombre no es más que de un día, ha dicho el cantor de Atala. El soplo de Dios la dispersa como el humo.”

Parece que desde muchos días el señor Doctor Matute como maestro consumado en el arte, había comprendido que su dolencia era incurable, y se dedicó á tranquilizar á su familia y amigos, disimulando su gravedad. Eso de ver con ojos serenos la proximidad de la muerte, por no anticipar las lágrimas de una familia idolatrada: eso de economizar cuidadosamente las angustias de la esposa, el dolor de los hijos, hasta el último momento, es el amor de

esposo y padre llevados á la sublimidad.

No obstante que el enfermo se esforzaba, como acabamos de apuntar, en atenuar la inminencia del peligro, resolvió, dos días antes llamar al acreditado Profesor, Licenciado don Remigio Díaz, para tratar su enfermedad. Este hizo supremos esfuerzos y empeñó la más exquisita solicitud en salvar tan interesante vida, pero la muerte se había apoderado ya de su presa. “No está en la mano del hombre retener el espíritu, ni tiene potestad sobre el día de la muerte.”

Por corona de una vida de virtudes, el señor Doctor Matute, se preparó á morir cristianamente. Como todos los corazones bien formados, como todas las inteligencias sanas, él creía con decidida fe en todos los augustos misterios de nuestra religión santa. La incredulidad nace de que no pasamos de la superficie de las cosas. “Profundizad la tierra y encontraréis el cielo.”

Como ocho días antes de su muerte, el Presbítero don Eulogio Carías le dió su absolución. Una hora antes fué administrada la Extremaunción por el señor Presbítero don Olayo Salgado, quien le asistió hasta el último momento, 23 de Diciembre, á las once y minutos de la noche, en que rindió su alma á su Creador. “El ángel de la paz, tocando con su cetro de oro sus ojos fatigados, los cerró deliciosamente á la luz. Muere y no se ha oído su postrer suspiro, muere y mucho después de su muerte, sus amigos enmudecen en torno de su lecho, porque creen que aun duerme. ¡Tan

dulce ha sido el tránsito del cristiano!

La pompa fúnebre del "intatigable bienhechor del pueblo." correspondió dignamente á su vida de abnegación y patrióticos servicios. La Universidad, la Municipalidad y Consejo acordaron un luto general: el mercado se cerró durante todo el día: las casas del centro de la ciudad se adornaron de colgaduras negras, en señal de duelo: el cortejo fúnebre que vino de la Iglesia de la Villa de Concepción, fué de lo más imponente y grave que se ha visto entre nosotros. Dos largas filas de las notabilidades de la ciudad, vestidos de riguroso luto, eran cerradas por el féretro que contenía los restos del ilustre finado: las cintas del velo fúnebre fueron llevadas por los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el mismo féretro, por cuatro Licenciados de la Universidad. Un numeroso concurso del pueblo seguía y presidía, lleno de consternación y amargura, los despojos de su bienhechor. ¿Pero qué le importarán las vanidades del mundo, ahora en el seno de las eternas felicidades? "Dichosos aquellos que mueren en el Señor; descansan desde ahora de sus trabajos, porque sus buenas obras les siguen."

Tegucigalpa: Dbre. 31 de 1867.

ADOLFO ZÚÑIGA.

Tegucigalpa: Dbre. 24 de 1867.

Señorita Mercedes Brito y Licenciado don Adán Matute.

La desaparición del distinguido ciudadano *Benemérito y Consejero del pueblo, Doctor don Hipólito Matute*, es un acontecimiento que ha consternado al vecindario y ha cu-

bierto de luto los corazones donde está encarnado el sentimiento de la gratitud, por los inmensos beneficios que su mano generosa le dispensó. La Municipalidad y Consejo, fieles intérpretes de tan justo pesar, se ha reunido para acordar la manera de tributar á la memoria de tan esclarecido varón, el sincero homenaje debido á sus virtudes cívicas; y entre las varias disposiciones que dictó al efecto, me ha ordenado significar á U. U. lo profundamente doloroso que ha sido al vecindario en general y en particular á la Municipalidad y Consejo tan infausto acontecimiento

Es, pues, para mí, señores, muy honroso, servir de órgano para transmitir á U. U. la espontánea expresión del sentimiento público, vivamente conmovido en la expansión de su lamento; y al hacerlo, me firmo de U. U. humilde servidor.

JACOBO GALINDO,
Secretario.

Edificio de la Universidad

EXPEDIENTE SEGUIDO CON EL OBJETO DE AVERIGUAR DE QUIEN ES LA PROPIEDAD DEL LOCAL QUE SE ENCUENTRA Á LA DERECHA DEL TEMPLO DE LA MERCED EN ESTA CIUDAD.

Ministerio de
Instrucción Pública
República de Honduras

Tegucigalpa: Sbre 29 de 1888.

Señor Secretario de la Universidad Central. — Presente.

Teniendo datos positivos el Gobierno de que el local que se encuen-

dulce ha sido el tránsito del cristiano!

La pompa fúnebre del "intatigable bienhechor del pueblo," correspondió dignamente á su vida de abnegación y patrióticos servicios. La Universidad, la Municipalidad y Consejo acordaron un luto general: el mercado se cerró durante todo el día; las casas del centro de la ciudad se adornaron de colgaduras negras, en señal de duelo: el cortejo fúnebre que vino de la Iglesia de la Villa de Concepción, fué de lo más imponente y grave que se ha visto entre nosotros. Dos largas filas de las notabilidades de la ciudad, vestidos de riguroso luto, eran cerradas por el féretro que contenía los restos del ilustre finado: las cintas del velo fúnebre fueron llevadas por los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y el mismo féretro, por cuatro Licenciados de la Universidad. Un numeroso concurso del pueblo seguía y presidía, lleno de consternación y amargura, los despojos de su bienhechor. ¿Pero qué le importarán las vanidades del mundo, ahora en el seno de las eternas felicidades? "Dichosos aquellos que mueren en el Señor; descansan desde ahora de sus trabajos, porque sus buenas obras les siguen."

Tegucigalpa: Dbre. 31 de 1867.

ADOLFO ZÚÑIGA.

Tegucigalpa: Dbre. 24 de 1867.

Señorita Mercedes Brito y Licenciado don Adán Matute.

La desaparición del distinguido ciudadano *Benemérito y Consejero del pueblo, Doctor don Hipólito Matute*, es un acontecimiento que ha consternado al vecindario y ha cu-

bierto de luto los corazones donde está encarnado el sentimiento de la gratitud, por los inmensos beneficios que su mano generosa le dispuso. La Municipalidad y Consejo, fieles intérpretes de tan justo pesar, se ha reunido para acordar la manera de tributar á la memoria de tan esclarecido varón, el sincero homenaje debido á sus virtudes cívicas; y entre las varias disposiciones que dictó al efecto, me ha ordenado significar á U. U. lo profundamente doloroso que ha sido al vecindario en general y en particular á la Municipalidad y Consejo tan infausto acontecimiento

Es, pues, para mí, señores, muy honroso, servir de órgano para transmitir á U. U. la espontánea expresión del sentimiento público, vivamente conmovido en la expansión de su lamento; y al hacerlo, me firmo de U. U. humilde servidor.

JACOBO GALINDO,
Secretario.

Edificio de la Universidad

EXPEDIENTE SEGUIDO CON EL OBJETO DE AVERIGUAR DE QUIEN ES LA PROPIEDAD DEL LOCAL QUE SE ENCUENTRA Á LA DERECHA DEL TEMPLO DE LA MERCED EN ESTA CIUDAD.

Ministerio de
Instrucción Pública
República de Honduras

Tegucigalpa: Sbre 29 de 1888.

Señor Secretario de la Universidad Central. — Presente.

Teniendo datos positivos el Gobierno de que el local que se encuen-

tra al lado derecho del templo de la Merced, pertenece á la Universidad, desde que el Prelado de la diócesis cedió el Convento de Mercedarios en que hoy se encuentra el edificio Universitario, de que con fondos de dicho establecimiento se construyó el tapial que cierra el referido local, lo mismo que el portón por cuyo medio se penetra en él; y de que electo por el finado Doctor don Hipólito Matute para el salón de actos públicos y festividades de la Universidad, no lo hizo construir por falta de recursos, aplazándose de un tiempo para otro, la ejecución de la obra, el señor Presidente me ha dado instrucciones para comisionar al señor Rector para que inquiera acerca de la propiedad de dicho local, que debe ocuparse pronta y fácilmente en una obra de utilidad pública, advirtiéndole á este propósito, que pueden informar sobre el punto los señores Licenciado don Adán Matute Brito, Licenciado don Trinidad Ferrari, Licenciado don Rosendo Agüero, Licenciado don Martín Uclés y señores don Ramón Midence, don Indalecio Vásquez, don Francisco Planas, Ministro de Fomento, don Faustino Dávila y otros que éstos recordarán.

El señor Presidente espera que con la actividad que caracteriza al señor Rector, se servirá llenar su cometido para, en vista del resultado, proceder á lo que haya lugar.

De Ud. atento servidor.

RAFAEL ALVARALO.

Rectoría de la Universidad de la República. — Tegucigalpa: 29 de Spbre. 1888.

Vista la comunicación anterior, instrúyase expediente sobre el par-

ticular; y, en consecuencia, cítese al Director del Archivo Nacional y á los demás individuos designados en el oficio precedente, á fin de que suministren los datos necesarios respecto al asunto de que el citado oficio se ocupa.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

Rectoría de la Universidad Central — Tegucigalpa: Septiembre 29 de 1888.

Habiéndose presentado el señor Director del Archivo Nacional don Antonio R. Vallejo é impuesto del oficio anterior y del acuerdo que en él ha recaído, manifestó: que en el establecimiento de su cargo no hay ningún documento referente á lo expuesto en el oficio que se ha mostrado y ha leído; pero que particularmente sabe, porque es público y notorio, que las tapias que están á la derecha de la Merced fueron construidas con fondos universitarios y que pertenecen por tanto á la Universidad, y firmó.

ANTONIO R. VALLEJO.

ALVARADO GUERRERO,
Secretario.

Rectoría de la Universidad Central. — Tegucigalpa: Sbre. treinta de de mil ochocientos ochenta y ocho.

Habiendo comparecido el señor don Faustino Dávila y enterado del objeto con que se le citó, dijo: que no sabe á ciencia cierta que el local á que se refiere el oficio gubernativo haya sido cedido á la Universidad; pero que oyó decir repetidas veces aun al mismo señor Doctor don Hipólito Matute, que el local en referencia se había pedido para destinarlo á la enseñanza, constándole al declarante que al señor Matute no

se negaba nada de lo que solicitaba en beneficio de la Instrucción Pública, por lo cual cree que el repetido local pertenece á la Universidad y que si no se llevó á cabo en él ninguna construcción fué por carecer de recursos; habiendo manifestado el señor Dávila que ésto es todo lo que sabe respecto al particular, y firmó.

ALVARADO GUERRERO.
FAUSTINO DÁVILA.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa, Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

Habiéndose presentado el señor Licenciado don Adán Matute Brito é impuesto del contenido del oficio gubernativo á que estas diligencias se refieren, manifestó: que aunque durante el tiempo que su padre el Doctor don Hipólito Matute desempeñó la Rectoría de esta Universidad, el exponente residió en Guatemala, sin embargo le consta por informes que le dió su citado padre, que tanto la parte del local que mira á la plaza de la Merced como también la construida del lado del Sur fueron hechas, lo mismo que la fachada del templo de La Merced en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad fué servida por su mencionado padre.

Que también le consta que la parte del edificio á que se refiere la comunicación que acaba de leerse, se destinaba al objeto de que se habla en el oficio que precede, no habiéndose hecho así por los motivos en él referidos; manifestó el declarante ser ésto todo lo que sabe respecto al particular, y firmó.

A. MATUTE BRITO.
ALVARADO GUERRERO.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

A continuación compareció el señor Licenciado don Trinidad Ferrari, á quien se impuso de los conceptos del oficio que ha motivado estas diligencias, habiendo manifestado que no sabe con seguridad que el fundo á que se refiere el citado oficio se haya cedido á la Universidad; constándole, sin embargo, que las tapias que se encuentran en el expresado fundo fueron construidas por el señor Doctor don Hipólito Matute en su carácter de Rector de la Universidad; manifestó el declarante, además, constarle que el local en referencia se había destinado para construir en él un edificio que sirviese para un general de estudios, y que, en virtud de lo expuesto, cree que el repetido local pertenece á la Universidad.

Expresó el exponente que ésto es todo lo que sabe acerca del punto sobre que se le interroga.

ALVARADO GUERRERO.
T. FERRARI.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa, Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

Habiéndose presentado el señor don Indalecio Vásquez y habiéndosele leído el oficio á que se refiere este expediente, manifestó: que no sabe con certeza que se haya cedido á la Universidad el local que se encuentra á la derecha de la iglesia de La Merced; que sabe, sin embargo, que el señor Doctor don Hipólito Matute, mandó construir el tapial del terreno de que se trata, lo que verificó en su carácter de Rector de la

Universidad y en consecuencia, con fondos de ésta; que le consta además, por habérselo dicho el señor Matute, que el fundo en referencia se destinaría á la enseñanza; en tal concepto, el exponente, en vista de lo que ha manifestado, cree que el terreno aludido es de propiedad del establecimiento universitario, siendo ésto todo lo que sabe respecto al particular.

ALVARADO GUERRERO.

I. VÁSQUEZ

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa, Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

Presente en esta Rectoría don Ramón Midence, é impuesto del objeto con que se le citó, dijo: que sabe á ciencia cierta que el terreno que se encuentra á la derecha del templo de La Merced fué cedido á la Universidad, lo que le consta por haber sido en la época en que se hizo tal cesión miembro de la Junta de Instrucción Pública, la que dirigía la enseñanza en aquel entonces; expuso además el declarante, que las tapias que se encuentran en el terreno referido fueron construidas por disposición del Doctor don Hipólito Matute y con fondos de la Universidad, pues el señor Matute desempeñaba la Rectoría de este establecimiento; dijo asimismo el exponente que el fundo cuya propiedad ha dado origen á estas diligencias, estaba destinado para construir en él un edificio que sirviese á la enseñanza, lo que no se verificó por haber carecido de los recursos necesarios; en vista de todo lo expuesto el declarante afirma que el local en referen-

cia pertenece á la Universidad de la República.

R. MIDENCE.

ALVARALO GUERRERO.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa, Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

Teniendo antecedentes esta Rectoría de que pueden dar informe sobre el objeto de este expediente los señores don Antonio Romero y don Anselmo Sánchez, invíteseles á concurrir á la Secretaría para facilitar dichos informes.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa, Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

Habiendo comparecido el señor don Antonio Romero y euterado del oficio que ha dado margen á estas diligencias, dijo: que no sabe si el local que se encuentra á la derecha del templo de La Merced en esta ciudad fué cedido á la Universidad de la República; que le consta, no obstante, que las tapias que cierran el local en referencia fueron construidas por disposición del Rector de la Universidad, que lo era en aquella época el señor Doctor don Hipólito Matute, siendo de presumirse por consiguiente, que tal construcción se haya hecho con fondos del establecimiento aludido; agregó el exponente que él, en carácter de aprendiz de albañilería, trabajó en la construcción citada, manifestando que ésto es todo lo que sabe respecto al punto de que se trata, y firmó.

ANTONIO ROMERO.

ALVARADO GUERRERO.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa, Sbre. treinta de mil ochocientos ochenta y ocho.

Habiendo comparecido el señor don Anselmo Sánchez y entendido del oficio que ha dado margen á estas diligencias, dijo: que no sabe si el local que se encuentra á la derecha del templo de La Merced en esta ciudad fué cedido á la Universidad de la República; pero que sí le consta que las tapias que se encuentran en dicho local fueron construidas por acuerdo del señor Rector de la Universidad Doctor don Hipólito Matute; siendo ésto todo lo que sabe acerca del punto en cuestión.

ALVARADO GUERRERO

— —

Señor Secretario de la Universidad Central.—Presente.

El infrascrito tiene el honor de informar á Ud. que es público y notorio en esta ciudad que desde que el prelado diocesano cedió á beneficio de la Universidad el vetusto Convento de La Merced, se consideró como accesorio á este establecimiento la parte de terreno que queda al Norte de la iglesia: que en consecuencia y á continuación del edificio que se levantó, también se hicieron las paredes que se hallan en aquel lugar, las cuales fueron costeadas con fondos de la Universidad, y que aun recuerda muy bien, que esta parte se iba á destinar para los actos públicos del general de estudios, que es lo que sabe y que por lo mismo entiende que el expresado terreno es de la Universidad.

Tegucigalpa: Octubre 1º de 1888.

FRANCISCO PLANAS.

ALVARADO GUERRERO.

Rectoría de la Universidad Central.—Tegucigalpa. Octubre 1º de mil ochocientos ochenta y ocho.

Remítase al Supremo Gobierno en copia certificada.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

Cumplimentado en la propia fecha.

ALVARADO GUERRERO.

— —

RAFAEL TEJEDA,

Secretario Municipal de Tegucigalpa, certifica:

Que al folio 16 frente y vuelto del de actas que la Corporación Municipal del año de 1857 llevó en dicho año, se encuentra el acta que dice:

En la ciudad de Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunida la Municipalidad extraordinariamente en sesión de este día y presidida por el Alcalde 1º de esta ciudad señor Licenciado don Crescencio Gómez, se tomó en consideración la proposición hecha por el señor Regidor don José Manuel Selva, á consecuencia de la solicitud verbal que el día de ayer hizo el señor Rector de la Academia Literaria Doctor don Hipólito Matute, á nombre de la Dirección de estudios, contraída á que esta Corporación ceda en favor de la misma Academia el arruinado Convento de La Merced para reedificarlo construyendo en su local el edificio en que deban plantearse la Universidad ó Colegio, mandados crear por los estatutos dictados por el Supremo Gobierno en 1º de Noviembre de 1849 y aprobados por las Cámaras Legislativas en 2 de Junio de 1850. Acordó unánimemente.—1º Que cede

todos los derechos que por la ley de 23 de Noviembre de 1829 tiene ó que por cualesquiera otras disposiciones pueda tener en el referido Convento de La Merced, traspasándolos á la Academia Literaria del Estado y apoyándose ésto en el mismo espíritu de la ley citada que destinó esta clase de edificios al servicio de la instrucción pública; pero que esta cesión hace únicamente bajo la condición de que el cuerpo directivo de la Universidad, se comprometa de una manera solemne á proporcionarle perpetuamente y en todo tiempo el local ó locales que esta misma Corporación necesita para las escuelas de primeras letras y normales.—2º Que teniendo la Municipalidad comprometido el patio del Convento con el asunto de la Cancha de gallos, será también de su obligación entrar en algún arreglo con el mismo rematante; y—3º Que se dirija copia autorizada por medio de la Secretaría al señor Rector de la Universidad, para que se sirva elevarla al conocimiento de la Dirección de estudios, con lo cual se concluyó esta sesión por ante mí, el infrascrito Secretario que da fe.—C. Gómez.—Sotero Moncada.—Juan J. Soto.—Victoriano Melara.—Rafael C. Díaz.—J. M. Selva.—Anastasio Castro.

Es conforme con su original.
Tegucigalpa, Octubre 4 de 1888.

RAFAEL TEJEDA.

Vº Bº—PLANAS.

Tegucigalpa, Octubre 11 de 1888.
Señor Secretario de la Universidad Central.—Presente.

Me refiero al apreciable oficio de Ud., fecha de ayer, en que me tras-

cribe la comunicación del señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, referente al solar que está al Norte de la iglesia de La Merced, y en que me manifiesta que el señor Rector ha comunicado á los señores Licenciados don Ramón Zelaya Vijil y don F. Quintanilla para que reciban de mí las llaves de la puerta del indicado solar.

Como sabe el señor Rector, un Párroco no puede entregar absolutamente nada de aquello que se ha puesto á su cuidado, sin la orden respectiva del Jefe de la Iglesia; y por lo mismo, me ocupo ya de elevar al conocimiento del Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, tanto la comunicación de Ud. como el acta Municipal de que en ella se hace mérito, y tan luego como me vengan las instrucciones de mi Prelado, acerca del punto en referencia, de conformidad con ellas, volveré á dirigirme á Ud.

Con todo aprecio me firmo de Ud. atento S S. y Capellán.

JOSÉ L. VIJIL.

— — —
Tegucigalpa, Octubre 11 de 1888.
Señor Secretario de la Universidad Central.—Presente.

Si pudiera facilitarme una copia del Acta Municipal á que se refiere su nota de ayer, se lo estimaría, pues quiero hoy mismo, que es día de correo á Comayagua, mandar dicho documento al Ilustrísimo señor Obispo, y el Secretario Municipal me la dará, pero hasta que se reuna la Corporación.

Yo mismo ví ayer la referida acta, pero creo que también es indispensable que la vea el Prelado.

De Ud. atento S S.

JOSÉ L. VIJIL.

República de Honduras
Ministerio de
Instrucción Pública.

Tegucigalpa, Octubre 12 1888.
Señor Secretario de la Universidad
Central.

Para conocimiento del señor Rector participo á Ud. que en vista de la negativa del señor Cura de esta Parroquia para la entrega del solar de que habla en su oficio de esta fecha, hoy mismo se han dado instrucciones al señor Gobernador Político del Departamento, para que, valiéndose de la Policía, si fuere necesario, haga efectiva la ocupación del expresado solar.

De Ud. atento Servidor.

RAFAEL ALVARADO.

República de Honduras
Universidad Central
Rectoría

ACTA

En Tegucigalpa, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en la Rectoría de la Universidad, los señores Rector, Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha, Comandante de la Policía, Coronel Alben H. Baker, don José María Pérez, Doctor don Carlos E. Bernhard, Licenciado don Ramón Zelaya Vijil y Doctor don Diego Robles, individuos los dos primeros comisionados para efectuar la tradición del local que se encuentra al Norte de la iglesia de "La Merced" y los últimos citados para dar fe de ello; y con asistencia del infrascrito Secretario se procedió en la forma siguiente.

Todos los individuos indicados pasaron al local mencionado con el objeto de ver qué medio material se

emplearía para abrir la puerta que cierra el fundo en referencia; el Comandante de la Policía, forzó la puerta expresada, abierta la cual, el señor Rector tomó posesión del terreno referido.

Terminado lo cual se dió por concluido el acto, de todo lo que doy fe como Secretario.

DR. A. RAMÍREZ FONTECHA.

A. H. BAKER.

DR. BERNHARD.

R. ZELAYA VIJIL.

DIEGO ROBLES.

J. M. V. PÉREZ.

R. ALVARADO GUERRERO,
Secretario.

MEMORIA

DEL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD, PRESBITERO DON SIMEÓN UGARTE, LEÍDA EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1853.

Señores:

Hoy lleno por la primera vez la obligación que, como Secretario me impone el artículo 52 de los Estatutos de la Academia Literaria del Estado. No es mi intento manifestar erudición ni presentaros la verdad adornada con hermosas palabras; no: conozco mi insuficiencia para desempeñar la delicada tarea que á mi cargo confía la ley que rige á esta Universidad. Tal vez causaré vuestra atención, viéndome precisado á hacer una ligera reseña de la historia, desde que vió su existencia hasta llegar á su estado actual: porque aunque en el año próximo pa-

sado se remitió al Supremo Gobierno un conocimiento de su fundación y de sus progresos, carecen de esta noticia los habitantes de esta ciudad; y no se ha hecho extensiva, ni mis antecesores han publicado la memoria que anualmente les exige aquella ley.

Todas las porciones principales de Centro-América han logrado establecer sus Universidades, sus Colegios y sus Liceos, á pesar de los continuos vaivenes y oscilaciones revolucionarias que han afligido á sus habitantes. Honduras ha tenido la desgracia de marchar paulatinamente y como á remolque de los Estados, en la vía de ilustración y de progreso. Los recursos con que ha contado para esta vasta empresa, han sido miserables y casi efímeros y, lo que es más sensible, sus gobernantes jamás han traído á la consideración ese gran pensamiento de ilustrar á sus pueblos y de elevarlos al grado de perfección á que han llegado las demás secciones del mundo colonial. ¿Cual sería, señores, la ilustración del país al presente, si los que han llevado el poder supremo hubieran puesto antes de veinte años la piedra fundamental de este edificio? ¿Qué maravillosos progresos se palparan ya en las ciencias, en la industria, en la agricultura y el comercio? En la carrera literaria, ¿no se hubieran descubierto talentos que, como el sabio Valle, honor de Honduras, habrían llevado su nombre más allá de los mares? En las artes liberales, ¿no se vieran ya otros Bulnes, que en el idioma de la armonía y del corazón admirasen no sólo á Centro-América sino aun á los inteligentes europeos? Y en fin, se-

ñores, ¿no tuviéramos ya reemplazado á Morazán, aquel genio ilustre que brilló entre nosotros, que sorprendió al antiguo mundo, á las Repúblicas vecinas, y que por el arte de gobernar, por su política y por su táctica militar, fué elevado á la primera magistratura? Yo no sé, señores, por qué fatalidad, el Estado más fecundo se ha visto marcado con el estigma de la desgracia, gobernado por hombres que despreciaban la ilustración del país y que en una época bastante dilatada viera entronizada la tiranía, y el reinado de la ignorancia cubrir con un velo espeso la luz de la razón!....

Por incidentes que no es del caso referir, Honduras ha tenido que luchar más que ningún otro Estado para ver cumplidos sus deseos, para ilustrarse y ponerse al nivel de las naciones civilizadas. Una combinación de circunstancias hizo que en el año de 1846 diese el primer impulso á la grande obra. El vió la marcha progresiva del siglo, el ejemplo de sus vecinos, la gloria de que goza el hombre sabio, y, despierto como de un sueño profundo, establece su Universidad.

No se os debe ocultar la manera precaria y miserable con que este establecimiento apareció entre nosotros, á la sombra del esclarecido patriotismo del señor Presbítero Doctor don José Trinidad Reyes, quien unido á los loables esfuerzos que hacían por ilustrar á la juventud los jóvenes Licenciado don Máximo Soto, Presbítero Licenciado don Alejandro Flores, Bachiller don Yanuario Jirón y Bachiller don Miguel Rovelo, comenzaron á dar gratuitamente las clases de Filosofía y Lati-



nidad. Sin recursos pecuniarios, sin estímulos y gobernados por un reglamento privado, se mantuvieron algún tiempo repartiendo á la generalidad sus luces, hasta que en el año de 1846 la Municipalidad de esta ciudad, al ver el porvenir halagüeño que ya se columbraba ocurrió á las Cámaras, y á su solicitud se dió el decreto de 10 de Marzo del mismo año, dando autoridad para conferir grados, confiriéndole también un carácter público de que goza al presente, y designando la manera de nombrar Rector y Catedráticos; pero sin asignarles sueldos para sus expensas. Así se vió crecer el árbol de la ciencia, débil aún y doblegado por la tempestad, sin que se hallara una mano potente que lo sostuviera; cuando un genio ilustre apareció con el gobernalle del Ejecutivo. El Benemérito Doctor don Juan Lindo, inmortalizado en esta gloriosa empresa, fué el primer funcionario público que conoció entre nosotros el sagrado deber de ilustrar á la juventud, deber sin el cual las glorias de todos los soberanos se eclipsarían y los laureles que adquiriesen se verían marchitos y olvidados para la posteridad. El solo dió al establecimiento un movimiento rápido protegiéndolo con sabios decretos, entre ellos el de 12 de Abril de 1847 que aplicó á la Academia los dos tercios del censo territorial que consistía en un real por cada caballería de tierra, en todo el Estado. A medida que se dejaba ver ya la protección del Supremo Gobierno se multiplicaban las dificultades, y este ramo permaneció muy poco tiempo. El espíritu de localismo de algunos departamentos, que cada cual quería una Universi-

dad, fué un obstáculo para la adquisición de aquel recurso. Algunos pueblos se resistieron abiertamente á pagarlo, y sus Representantes, obsequiando los deseos de sus comitentes, lo dejaron reducido á la nulidad. En esta época, Tegucigalpa demostró claramente su amor á las ciencias, queriendo llevar sobre sí el peso de esta grande obra. Todo el vecindario se suscribió, dando voluntariamente una contribución mensual, cuya obligación contrajeron aún aquellos que parecían más indigentes. Este recurso, dos reales de cobre con que cada estudiante contribuía al mes, y seis reales de la misma moneda que por cada res pagaba la carnicería, era todo el fondo, muy precario aún, con que contaba la Academia; hasta que por los decretos de 14 de Octubre de 1848, de 6 de Febrero de 1849 y de 22 de Junio del mismo año, se le concedió la décima parte del producto de acuñación, la manda forzosa de testamentos y el impuesto sobre la extracción de ganado de que muy luego os daré razón.

El Supremo Gobierno, con autorización legal, dió los primeros estatutos en su decreto de 11 de Agosto de 1847, y arreglado al de 13 de Septiembre de aquel año, se instaló solemnemente la Universidad del Estado el 19 del mismo mes, siendo presidido este acto, el más glorioso y solemne para Honduras, por el señor Presidente Doctor don Juan Lindo y el señor Obispo diocesano Doctor don Francisco de Paula Campoy, en cuyas manos prestaron su juramento el Rector, los señores Catedráticos y todos los que se hallaban en este lugar honrados con títulos académicos.

El 1º de Noviembre de 1849 fueron reformados los estatutos por la Dirección de estudios, y el mismo señor Presidente los remitió á las Cámaras, los cuales fueron autorizados y aprobados por la ley de 2 de Junio de 1850. Es por ellos que se arregla y gobierna la Academia, de cuyo estado actual paso á informaros.

Luego que se vió reglamentada la Universidad, se puso inmediatamente en contacto con las otras de los Estados, uniéndose con ellas por el lazo de la fraternidad, para cuyo efecto se remitieron notas, las cuales fueron contestadas satisfactoriamente; excepto la República de Guatemala que á pretexto de haberse llevado la guerra por este Gobierno, no se digna hacer una contestación oficial, sino que el señor Rector Doctor don Juan José Aycinena, en una carta particular dirigida al señor Doctor, Presbítero don José Trinidad Reyes, le habla en los términos siguientes: "Rotos—dice—los tratados que antes existían entre los dos Gobiernos por la injusta agresión que se ha hecho á esta República, ninguna autoridad subalterna de ella puede entrar en relaciones oficiales con otra de ese Estado, sin faltar á la lealtad que debe á su Patria y al Gobierno que la rige."

La Dirección de estudios compuesta de cuatro individuos, el señor Rector y su Secretario, han cumplido y llenado las funciones que el reglamento les exige; y aunque la falta del primer Director, que no se ha nombrado, hace que la Biblioteca esté descuidada y sin el arreglo que debiera, no obstante la Dirección ha

dispuesto hacer este nombramiento en la sesión inmediata.

Las Cátedras que se establecieron en el principio han continuado hasta ahora, y son: las de Gramática Castellana, Matemáticas, Gramática Latina, Filosofía, Derecho Canónico y Derecho Civil; las que, aunque mal gratificadas, á pesar de haberse aumentado sus sueldos en el año anterior, sin embargo puede decirse que se sirven de balde, y que el patriotismo distinguido de los señores Catedráticos hace que se mantengan en el mismo orden progresivo. Para plantear otras cátedras que son de absoluta necesidad, tales como las de Medicina, Mineralogía, Historia y otras, la Dirección se esfuerza al presente por su pronto establecimiento, si no todas al menos aquellas que parezcan traer más utilidad y menos gravamen. A mi juicio, activando un poco más y arreglando la manda forzosa de testamentos, llegaría á haber un *superávit* considerable para tomar de allí la dotación de dichas clases. Las cantidades que se han recibido el año pasado, en moneda de plata, de los departamentos de Gracias y Santa Bárbara, demuestran que aun sin la economía y arreglo de este ramo, ellas solas bastarían para llenar aquel objeto. Con la infausta y prematura muerte del señor Presbítero, Licenciado don Agapito Fiallos, Vice-Rector, Director y Catedrático de la clase de Cánones, ésta quedó vacante; y habiéndose dignado el señor Doctor don Remigio Jerez hacer la generosa oferta de servirla por el tiempo que permaneciese en esta ciudad, la Dirección se la ha confiado, haciendo que el señor Licencia-

do, Presbítero don Alejandro Flores tomase á su cargo la de Filosofía por la renuncia que después de aquel desgraciado suceso hizo el señor Licenciado don Máximo Soto: la clase de Latinidad se halla al presente dignamente servida por el señor Presbítero, Bachiller don Yanuario Jirón; y en general todas se hallan bien desempeñadas y con adelantos notables. Respecto á las de Gramática Castellana y Matemáticas, que se me han confiado, debo advertir: que aunque la Dirección se ha esforzado en el aprendizaje de estos estudios tan importantes, yo no los veo progresar; y mientras que no se varíen los artículos del reglamento que previenen seis meses para aprender lo primero, y para lo segundo sostener en el grado un pequeño tratado, por ejemplo el de los *enteros*, nunca se verá el adelantamiento que se desea. Todos los establecimientos literarios han mirado como de primera necesidad el aprendizaje de la lengua patria. El idioma español es, á mi juicio, el umbral para introducirse al templo de la ciencia, y el señor Guizot hablando de su utilidad, dice que "el primer estudio de un pueblo debe ser el de su lengua." Yo creo que faltando á este principio los jóvenes ni pueden transmitir los conocimientos que adquieran, porque no se hacen entender ni menos recibirlos porque no entienden á aquellos que se los dan. Es de otro género distinto la utilidad que presentan las Matemáticas: la ciencia del raciocinio y de la cantidad se compone de reglas lógicas que haciendo un buen uso de ellas, hace que se conserven las ideas y se ordenen para el discurso, con más exactitud. Yo desearía,

pues, para evitar estas dificultades que se hiciese un apuntamiento de algunos artículos de los estatutos que, lejos de ser útiles, parecen perniciosos al progreso de la Universidad y que, reformados por la Dirección, se remitan á las Cámaras para su aprobación. De éstos podría enumerar los que tratan de la manera de adquirir los grados, sea por suficiencia ó por tiempo; no me parece bastante el estudio que allí se les señala para su adquisición; así como oscuro el orden que deben llevar en sus trámites respectivos, las condiciones exigidas á los que quieran inscribirse ó matricularse, cuya falta causa embarazos á la secretaría y otros que á su tiempo podría indicar.

Las rentas consisten al presente en el producto de matrículas y grados, la contribución mensual de estudiantes, el impuesto á las carnicerías que son seis reales por cada res, la décima parte del producto de acuñación, la manda forzosa de testamentos, el ramo de extracción de ganado y la Imprenta. Estas rentas, si no son cuantiosas para el sostenimiento de la Academia, son al menos lo bastante para mantenerla por muchos años ordenada y con la brillantez de que gozan las de los demás Estados. El señor Lindo contribuyó dignamente á su engrandecimiento proporcionándoselas y es de esperar que el señor Presidente actual y los que le sucedan, de acuerdo con la Dirección de estudios, las aumenten y arreglen de una manera más productible. Por nuestras continuas revoluciones, no se han colectado, como se debiera, los productos de las mandas forzo-

sas de testamentos, recurso, como dije antes, el de más facilidad para colectarlo y muy potente, bien organizado. En Octubre del año próximo pasado, la Dirección suplicó al señor General Presidente que se sirviese publicar de nuevo el decreto de 6 de Febrero de 1847, pues se ha visto en los años anteriores que sólo se le ha dado cumplimiento en los departamentos de Gracias, Santa Bárbara y Tegucigalpa. Yo no sé si todavía existe ese espíritu de egoísmo local, ó si por descuido las autoridades respectivas no han mandado hacer la publicación del citado decreto. Sea de esto lo que fuere, la Dirección antes y después de haberse concedido por el Supremo Gobierno su nueva publicación se empeñó por arreglar este ramo y á la fecha están impresas las notas que deben dirigirse á las personas que para su colectación se nombren en cada pueblo. El producto de acuñación tampoco ha producido lo que se deseaba, hasta ahora que el mismo señor General Presidente se interesó en que se diese orden á la Superintendencia para que pagase dos mil pesos á buena cuenta de lo que adeudaba la Casa de Moneda, dando doscientos pesos mensuales hasta completar aquella cantidad. La Dirección espera que los señores Superintendentes se servirán continuar cumpliendo con el acuerdo que el señor Lindo dió para cubrir esta renta á la Academia, renta que si se hubiera hecho efectiva desde que se tuvo conocimiento de ella, tendríamos á la fecha un sobrante considerable. El ramo de extracción de ganado que en los años anteriores se le ha visto subir en los puntos de Nacaome y el Norte á más de tres mil

quinientos pesos cobre, y poco menos, en los demás puntos del Estado, este año por el poco arreo, debido al mal tiempo, ha llegado á dar mil quinientos pesos en los primeros y es de suponerse que lo mismo haya sucedido por el departamento de Gracias; hasta la fecha, la Tesorería no tiene conocimiento de esta cantidad. Para que este ramo sea de más utilidad á la Academia, la Dirección ha dispuesto rematarlo solamente en los puntos de Nacaome y el Norte, recibiendo del rematante al fin del año, la cantidad de cinco mil pesos de cobre y con las condiciones que se indicarán en la contrata. La Imprenta es otro de los fondos con que cuenta la Academia; su arreglo ha sido bien difícil, debido á la imposibilidad de hallar un buen impresor. No se ha podido calcular á punto fijo cuál sea su producto anual. Este año ha producido cerca de quinientos pesos cobre, y produciría más todavía si se conviniere en costear á cualquiera parte una persona que se encargase de su cuidado; yo espero que la Dirección tomará sus medidas en un recurso tan interesante, arreglándolo con la posible economía, principalmente en estos momentos en que se espera un surtido de tipos que la harán tomar un valor superior al que tiene.

Con motivo de haberse economizado en gran parte estas rentas en los años anteriores, ha habido siempre un *superávit*, bien privando á algunas funciones de la solemnidad que les corresponde, ya por el servicio gratis que hace el señor Tesorero don Faustino Dávila, á quien por la ley le está concedido un cuatro-

por ciento, y porque la generosidad de los señores Rector y Directores llega á no admitir el sueldo que se les asigna por el artículo 161. La dotación de las clases con el aumento que se les ha hecho al presente, es como sigue:

Cánones.....	\$ 100	cobre.
Derecho Civil....	100	"
Filosofía.....	100	"
Gramática Latina....	100	"
Matemáticas y Gra-		
mática Castellana	50	"
Sueldo del Secretario	50	"
Bedel.....	40	"

La Dirección ha tenido á bien aumentar estos sueldos en atención al demérito de la moneda, pues que, en los años anteriores, el mayor no llegaba á diez pesos plata y aunque, como dije antes, no basta esto para obligar á un hombre á separarse de sus negocios particulares, no obstante la Dirección confía en que el patriotismo de los señores Catedráticos y empleados les hará continuar prestando un servicio tan importante.

El producto de las rentas de la Academia, con el pormenor de sus gastos ordinarios y extraordinarios, se presenta á vuestra vista en los libros respectivos y en el estado que el señor Tesorero se ha servido presentar, y que han sido visados por el señor Director tercero y aprobados por toda la Dirección.

La suma de los gastos generales en el año que acaba de expirar monta á \$ 7.095, 5 reales, moneda provisional; cuyo ingreso es de \$ 9.103, 4 reales de la misma moneda. En plata, con el sobrante que se ha observado en las cuentas pasadas, el ingreso llega á \$ 1.103, 4 reales y los egresos á \$ 312.

El número total de estudiantes que, de todos los departamentos del Estado, asisten á las clases, llega á 125; de éstos cursan la clase de Derecho Civil, 10; igual número los de Derecho Canónico: 30 los de Filosofía, y los restantes la de Gramática Latina; algunos de los cursantes de Filosofía y Latinidad frecuentan las clases de Gramática Castellana y Aritmética. Al fin de esta memoria leeré, con sus nombres, las calificaciones que han obtenido en los exámenes generales, en donde se verá la aplicación de los unos y la malversación del tiempo en otros.

En los años anteriores he observado que se encuentran mejores calificaciones que al presente; y yo no creo que la falta provenga del cuidado que deben tener los Catedráticos en cumplir con sus obligaciones sino de haberse visto con alguna indiferencia la ley penal que debe regir y haga que los estudiantes asistan diariamente á las clases. También es muy conveniente que la Dirección, por sí ó por una comisión de su seno, se digne hacer una visita á dichas clases, siquiera cada mes, para ver si se guarda el orden que establece el reglamento, para oír las quejas de los señores Catedráticos y para remediar las necesidades que ocurran. De la vigilancia de los señores Directores es de donde espera el Supremo Gobierno y el Estado entero que se hagan efectivas las providencias que se han dado para ilustrar á la juventud, y que no se hagan gastos inútiles pudiendo muy bien suceder que, por un pequeño descuido, se desplome el edificio que tantas fatigas y desvelos cuesta al país.

Los grados que se han conferido desde el principio del establecimiento hasta ahora llegan á 46 en Filosofía, 13 en Derecho Civil y 5 en Derecho Canónico. A excepción de muy pocos, todos estos jóvenes han brillado en sus exámenes y han dado pruebas de un talento y de una aplicación que honra á la Academia.

Por algunos obstáculos insuperables no ha sido posible á la Dirección plantear el Colegio que se recomienda por el artículo 15 de los estatutos. Sería de desear que una empresa tan útil al Estado, á los padres de familia y aun á los mismos estudiantes, se tomase con interés por algunas personas particulares y que recibiesen de los pensionistas el dinero que pudiese servir á su manutención. La Dirección ha ofrecido el local á cualquiera persona que, por su honradez y buen nombre, pueda llevar al cabo este gran servicio para la patria, pudiendo vivir allí como de preceptor y al cuidado de los alumnos dentro y fuera del edificio. El señor Rector y Directores convendrían también en asignar á dicha persona un sueldo por cuenta de la Academia, á más de la pensión mensual de cada estudiante. Causa lástima y compasión, señores, ver algunos jóvenes, tal vez de capacidades no comunes, expuestos á los peligros y riesgos que pudieran evitarse con esta medida: alguna parte de ellos, y lo digo con dolor, prontos á precipitarse en el abismo de la maldad y otros que se perderán irremisiblemente si no se toman las precauciones necesarias al efecto. Yo llamo la atención del Supremo Gobierno y de la

Dirección de estudios sobre este punto tan interesante y cuyas fatales consecuencias se harán trascendentales al buen nombre de que goza este establecimiento. Con aquella disposición los padres de familia descansarían al ver á sus hijos sujetos y dedicados no más que á sus estudios, y el Estado recogería los buenos frutos que harían felices á sus habitantes.

Os he trazado, señores, la historia y estado actual de la Academia Literaria, tal vez de un modo inexacto, debido á mis pequeñas facultades. Yo no creo que estén saciados nuestros deseos, no creo que este edificio sea una obra acabada y perfecta. No; nos faltan elementos científicos, hombres que pudieran extender más los conocimientos, bibliotecas y escuelas públicas que preparen á los jóvenes á recibir la instrucción universitaria. Sin embargo, puedo decir, sin temor de errar, que hay un progreso positivo y que la posición favorable que hoy presenta el Estado está muy distante de aquella época en que no se viera aparecer un solo establecimiento literario! Quiera el cielo que su fomento y estabilidad sean perdurables! ¡Ojalá que esta patria querida, á la cual todos sus hijos deben sacrificarse, se engrandezca y lleve un nombre; y que al través de las vicisitudes y de las borrascas que la agitan, toque la civilización á su apogeo! Con la civilización aparecerán la riqueza, la industria, la agricultura y el comercio: con la civilización veremos inmutable ese elemento primordial de las sociedades, la conservación de la paz y del orden, y con ella, en fin, Honduras,

verá entonces reproducirse esos genios raros y extraordinarios que ha visto ya en su suelo, y de cuya benéfica influencia han gozado los Estados de Guatemala, Nicaragua y El Salvador. Yo, á nombre de la Academia, pido al Supremo Gobierno la protección de este establecimiento: que al paso que cumple con el deber de hacer extensivas las luces á todo el Estado, una mirada paternal bastaría á vivificar este vástago que comienza á desarrollarse: que si es posible arrostrar toda clase de dificultades para conseguir su perfección, la recompensa no sólo la recibirá de sus conciudadanos sino que la posteridad inmortalizará su nombre y hará que las verdes hojas que hoy cubren su frente se conserven para siempre con todo su verdor y lozanía. El campo de gloria, señor, que os ha trazado vuestro antecesor, justo es que lo veamos prolongado con la irradiación continua de esas centellas que comienzan á iluminar el horizonte hondureño. Yo desearía, señor, pero no es dado á mi escaso entendimiento haceros ver cuántos bienes y qué felicidades va á derramar en el Estado la ilustración de la juventud. El torrente majestuoso del siglo y la perfectibilidad á que han llegado las sociedades humanas demuestran mejor que las palabras aquella irresistible necesidad.

Señor Rector y Directores: no es una carga ligera y de fácil transporte la que pesa sobre vuestros hombros; es nada menos que la concentración de intereses particulares en el bien general. Las Cámaras y el Supremo Gobierno tienen fijadas sus miradas sobre este Establecimiento

y sobre la buena ó mala inversión que se dé á sus rentas. Los padres de familia os distinguen llevados de ese amor paterno y esperan de vuestros cuidados, la ciencia, el honor y la felicidad de sus tiernos hijos, que han puesto bajo vuestra custodia. El Estado entero os ve y aguarda de vuestras tareas una satisfacción que calme su ardiente ansiedad. Feliz el Supremo Gobierno si encuentran cooperadores en la difusión de las luces! Felices los padres de familia si al verse agobiados bajo el peso del trabajo y de la ancianidad, llegan sus hijos á favorecerlos antes de que toquen el borde del sepulcro! Feliz la patria al ver á todos sus habitantes investidos de la ciencia, y ocupar sus destinos hombres ilustrados y virtuosos! Y felices vosotros cuando veais coronados vuestros triunfos con el aura popular y la gratitud del país que os vió nacer!—HE DICHO.

Tegucigalpa, 27 de Enero de 1853.

El Código Civil Patrio

por el Dr. don Rafael Alvarado Manzano

LECCIÓN II

Aplicación de la ley. Sus efectos.

El Código Civil, como la Constitución, reconoce el principio de la no retroactividad de las leyes, y por excepción, la acepta, en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

Esta máxima jurídica se encuentra consagrada en los Códigos de todos los países civilizados, respetando así los hechos consumados, los derechos adquiridos, la justicia y la

conveniencia social; pero la aplicación práctica de este principio no deja de ofrecer dudas, y para prevenirlas, en lo posible, haremos algunas explicaciones.

En materia civil pueden presentarse casos de aparente retroactividad, y es preciso estar preparados para no hacer erróneas apreciaciones. Debemos distinguir los derechos perfectos de los que sólo son expectativos, los primeros deben ser respetados absolutamente por la nueva ley, y los segundos, que son aquellos cuya perfección depende de la realización de un hecho, están subordinados á la ley posterior, si bajo su vigencia se verifica. Así, por ejemplo: si la ley da al hijo natural el derecho de suceder á su padre, abintestato, en una parte de sus bienes, y el padre muere bajo el imperio de una nueva ley, que sólo concede al expresado hijo derecho á alimentos, éste no sucedería á su padre, porque su derecho no era perfecto. Para mayor aclaración, propondremos otro ejemplo: si teniendo el padre el derecho de usufructo por la administración de los bienes del hijo, una ley posterior suprime ese derecho, lo disminuye ó lo aumenta, la administración se sujetará, desde entonces, á la nueva ley; pero la administración precedente se regulará conforme á la ley anterior. En estos casos y en todos los demás idénticos ó análogos, á nuestro juicio, no hay retroactividad, tomando en cuenta la relación de tiempo entre las leyes, los hechos y los derechos, perfectos ó expectativos, lo mismo que las disposiciones de derecho público.

De conformidad con esta doctrina, el título final del Código Civil re-

suelve, con bastante claridad, todos los conflictos que pueden suscitarse entre sus disposiciones y las de las leyes anteriores de carácter sustantivo.

En materia penal se sigue el principio de lo favorable, de modo que si la nueva ley señala una pena menor ó más suave, ésta se habrá de imponer al que delinquiró antes de ella, y en tal caso habrá efecto retroactivo.

Si una ley incrimina un hecho, y otra posterior no lo declara delito, los que lo hubieren ejecutado no serán responsables criminalmente, pues, la sociedad tiene ya otro concepto de aquel hecho y no puede considerarse otendida, para que en su nombre se ejerza el derecho de peñar; y si, en sentido inverso, la ley anterior no califica un hecho como delito, y la posterior lo incrimina, no se deberá proceder contra sus autores, y en tal caso no habrá efecto retroactivo, porque se aplica la ley que regía cuando se ejecutó el hecho.

Las mismas reglas deberán observarse cuando se trate de la calificación de los hechos como crímenes, simples delitos y faltas. Y el principio que venimos explicando habrá de aplicarse en los respectivos casos, aunque los delincuentes se hallen cumpliendo la pena que se les ha impuesto.

Los actos que la ley prohíbe son nulos, á no ser que señale expresamente otro efecto distinto, en caso de contravención; y nosotros añadimos, ó que tácitamente reconozca su validez, como sucede con el matrimonio contraído por el tutor ó curador con su pupila, sin que el

padre de ésta lo hubiese autorizado en testamento ó en escritura pública; pues, el art. 99 del C. C. lo prohíbe, y sin embargo, al determinar los motivos de nulidad del matrimonio en el Capítulo XI, no hace mención de aquél, de lo que lógicamente se infiere que reconoce su validez en el caso de celebrarse.

Los actos que la ley declara nulos con el fin expreso ó tácito de prevenir un fraude, ó de atender á algún objeto de interés público ó privado, no se convalidan, aunque se pruebe que no ha habido fraude, ni se ha contrariado el fin de la ley. (Art. 10, C. C.)

Naturalmente, si se permitiera convalidar tales actos por ese medio, sería autorizar la inobservancia de la ley, desnaturalizándola, ya que dichos actos no serían nulos, sino anulados, caso que no se rindiere una prueba concluyente en el sentido indicado, y aun se establecería indirectamente, la obligación de probar que había fraude, ó que se contrariara el fin de la ley. En tal supuesto, desaparecería la presunción de derecho establecida para el artículo á que nos referimos, y á nuestro entender, no debería admitirse prueba alguna sobre aquellos extremos

Las leyes de orden público y las que interesan á las buenas costumbres, no pueden dejar de cumplirse, ni podrán modificarse por convenio de los particulares, porque tienen en mira los intereses de la sociedad; pero como estos se relacionan, más ó menos, con los privados, cada uno puede renunciar los derechos que dichas leyes le otorguen, por ejemplo, en orden á procedimientos judicia-

les: todos deben sujetarse á los establecidos por la ley; y sin embargo, los litigantes pueden reuunciar los traslados, las dilaciones y los recursos que la ley concede, porque sólo á ellos aprovechan.

Las leyes de orden público y de moral social son obligatorias para los naturales y para los extranjeros. Esta es la doctrina aceptada en todos los países civilizados; y adoptándola nuestro Código Civil, los extranjeros que se hallen en Honduras, siquiera sea accidentalmente, están sujetos á nuestras leyes penales, á las de policía y seguridad y á todas las demás que pertenezcan al derecho público. Mas, por lo que hace á los agentes diplomáticos ó consulares extranjeros, deben observarse los tratados celebrados con las naciones que representan.

Pero cuando se trata del estado civil de las personas, la ley hondureña no es aplicable á los extranjeros, la capacidad jurídica debe apreciarse conforme á la ley nacional de cada uno; pues, de otro modo, la condición civil de las personas no tendría estabilidad, sus derechos y obligaciones serían inciertos y hasta contradictorios á consecuencia de los cambios que surgirían de la residencia en el territorio de diversas naciones. Hay otros muchos argumentos que podríamos ostentar para sostener esta doctrina; pero los límites de nuestra labor no nos permite darle mayor extensión.

El art. 13 del C. C. que explicamos, se apoya, indudablemente, en el mismo principio al establecer que las leyes relativas al estado, condición y capacidad de las personas, obligan á los hondureños, aunque

residan en país extranjero; pero no establece clara y francamente la proposición recíproca. Igual disposición se registra en el Código Civil francés, y Merlin, comentándolo dice que por reciprocidad, debe deducirse que los extranjeros en Francia, tendrán el estado y capacidad jurídica que les confiere la ley de su nación. Pensamos que, lógicamente, en el mismo sentido debe entenderse y aplicarse el art. 13 á que nos referimos.

Nuestro Código Civil establece que los bienes situados en el territorio de Honduras se rigen por las leyes hondureñas, y como no distingue, debemos entender que se refiere tanto á los raíces como á los muebles; y advierte que esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos válidamente celebrados en país extranjero; y que cuando tales estipulaciones debeat cumplirse en Honduras, se arreglarán á las leyes hondureñas. Por supuesto, debemos entender que los contratos de que habla se refieren á los bienes situados en este país, sea que pertenezcan á naturales ó á extranjeros.

Estas disposiciones se relacionan íntimamente con el Derecho Internacional Privado, y aunque secundan el sistema más generalmente admitido, por lo que hace á los inmuebles, y la doctrina moderna, por lo que respecta á los muebles, son tantas y tan diversas las relaciones jurídicas que pueden nacer de los contratos, ya por la naturaleza de las cosas, ora por la condición de las personas, ya por el objeto de las estipulaciones, ó por la diferencia de las leyes de cada na-

ción, que no puede aceptarse de un modo absoluto el principio adoptado por nuestro Código, y es necesario recurrir á distintos criterios, según los casos, para resolver los conflictos que pueden presentarse; y para poner en evidencia estas dificultades, propondremos algunos ejemplos. Un extranjero, dueño de una finca situada en Honduras, la da en anticresis á su acreedor, en un país donde el interés legal es un doce por ciento; y como el contrato se ha de cumplir en Honduras, el deudor recurre á nuestros Tribunales invocando la ley hondureña para que sólo se pague al acreedor el interés que ésta señala, ya que no tuvieron el cuidado de fijarlo al celebrar el contrato. ¿Conforme á qué ley se resolverá el caso? Según el último inciso del art. 14 del Código citado, habría que aplicar la ley hondureña, porque se trata del cumplimiento de un contrato. A nuestro juicio, se aplicaría nuestra ley por lo que respecta al modo de cumplir la obligación; mas, por lo que hace al interés, debería dársele preferencia á la *lex loci contractus* y en apoyo de nuestra opinión invocamos la autoridad del señor Asser, quien dice que el legislador, al fijar la tasa del interés, sólo tiene en cuenta la situación económica de su propio país, motivo por el cual la ley tiene un carácter puramente territorial.

Ahora, supongamos que en un país, donde esté permitido el pacto comisorio, un mutuario da en prenda á su acreedor una cosa mueble, para garantizar el cumplimiento de su obligación; que ambos convienen en que, si vencido el plazo, el deu-

dor no paga, la cosa pignorada quedará vendida por la cantidad prestada; que dicho acreedor transporta la prenda á Honduras, lugar señalado para el cumplimiento de la obligación; y que el deudor habiendo incurrido en mora recurre á los tribunales presentando el valor de la deuda, con el respectivo interés, y pidiendo la restitución de la cosa ó que se venda en asta pública. ¿Se resolverá el caso conforme á nuestra ley? Entendemos que no, porque sería una verdadera injusticia privar al acreedor de un derecho perfecto adquirido al amparo de las instituciones de la nación donde se celebró el contrato; á lo cual podemos agregar que nuestras leyes no admiten la rescisión de la compra venta por lesión enorme ó enormísima, á la que equivaldría la pretensión del deudor.

En cuanto á las formalidades de que deben estar revestidos los instrumentos públicos, nuestra ley está conforme con la doctrina común, la de que las formalidades extrínsecas se subordinan á la ley del país donde se otorguen, siguiendo así la regla *locus regit actum*; y las formalidades intrínsecas, á la personal de los otorgantes, ó á la ley del contrato, según el caso, siendo necesaria la autenticidad formalizada de conformidad con nuestro Código de Procedimientos si en Honduras han de tener efecto tales instrumentos.

El artículo 16 del Código Civil á que nos referimos, dispone que cuando nuestras leyes exijan instrumentos públicos, como pruebas que han de rendirse y producir efecto en Honduras, no valdrán las escrituras privadas, cualquiera que sea

la fuerza de éstas en el país donde se hubieren otorgado. Naturalmente, si se presentase el caso ante nuestros tribunales, éstos tendrían que decidir conforme al artículo mencionado; pero debemos advertir que la doctrina en que descansa tal disposición se encuentra impugnada por expositores de gran nota, entre ellos el señor Asser y el señor Fiore. Dice el primero: "los medios de prueba han de determinarse desde el principio, á priori, y no deben depender del lugar más ó menos fortuito en que el litigio se siga. Supóngase un país en que la prueba testifical no esté sometida á restricción ninguna; celébrase allí un contrato ante testigos, posteriormente se suscita un litigio en otro país, en que, para dicho contrato, sólo está admitida la prueba escrita, mientras que la testifical se admite para otras materias. ¿Se podrán, sin injusticia, aplicar en dicho litigio las restricciones de la *lex fori*? Y aun si se tratara, no de un contrato, sino de una obligación legal nacida en el extranjero, se lesionarían derechos adquiridos aplicando la ley del tribunal que entendiese en el asunto, en vez de aplicar la del país extranjero en que nació la obligación." El señor Fiore dice: "Claro es que debe considerarse como un derecho adquirido por la parte, el de establecer la existencia jurídica de la obligación, que es por los medios de prueba reconocidos por la ley del lugar en donde la obligación se ha contraído." A nuestro juicio, el presente caso no difiere sustancialmente del en que en una nación cualquiera se trate de aplicar una nueva ley que modifique el sistema probatorio anteriormente estableci-

do. Para nadie sería dudoso que las relaciones jurídicas realizadas bajo el imperio de la ley anterior, deberían probarse por los medios establecidos por la ley derogada. Sin embargo, repetimos que llegado el caso, nuestros tribunales deberían aplicar el artículo 16 de que hacemos mención.

LECCIÓN III

Interpretación de la ley.—Derogación de la ley.

Redactadas las leyes en términos generales y abstractos, no es posible que comprendan con precisión y claridad, todos los casos que se pueden presentar en su aplicación; y por lo mismo, se hace necesaria su interpretación, la cual pertenece al dominio del legislador, al de los tribunales y al de los jurisconsultos.

Se entiende por interpretación la explicación del verdadero sentido de la ley, tomando en cuenta su espíritu, su objeto y su extensión.

Según á quién corresponda la interpretación, ésta puede ser auténtica, usual y doctrinal.

La primera es la que hace el legislador, la segunda es la que corresponde á los tribunales y la tercera, la que hacen los jurisconsultos; y como no se ha de fijar arbitrariamente el sentido de la ley sino con un criterio racional, hay necesidad de recurrir á las reglas de hermenéutica jurídica, que lo han de formar, las cuales, según la enseñanza de los autores de más distinguida reputación, son las siguientes:

(a) Cuando la ley es clara en su contexto literal, no se debe eludir su cumplimiento á pretexto de penetrar en su espíritu.

(b) Las palabras de la ley se han de tomar en su significación propia y natural, á no ser que el legislador les haya dado otro sentido.

(c) Cuando hubiere ambigüedad en las palabras, se las ha de tomar en el sentido más verosímil y razonable, según el objeto de la ley.

(d) Las diferentes partes de la ley se explicarán las unas por las otras, cuando en algunas haya obscuridad.

(e) Se deducirá la mente del legislador de las razones que motivaron la ley, de las ideas dominantes de la época, de las discusiones que prepararon su emisión y de las demás instituciones con que directamente se relacione.

(f) Ampliación de la ley de un caso á otro igual, en materia civil.

(g) Ampliación de lo más á lo menos, en las leyes permisivas; y de lo menos á lo más, en las prohibitivas, también en materia civil.

El conjunto de estas reglas y de otras varias, adoptadas por el legislador, constituye la hermenéutica legal, y su observancia es obligatoria.

En nuestro Código Civil sólo se encuentran incorporadas éstas:

1^a No podrá atribuirse á la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador (artículo 17).

2^a Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal (artículo 18).

3^a El contexto de ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de

sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto (artículo 19).

4ª En los casos en que no pudieren aplicarse las reglas anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros ó contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y á la equidad natural.

Las doctrinas en que reposan estas reglas servirán también para resolver los conflictos que surjan de la antinomia de las leyes. Se entiende por antinomia la contradicción ú oposición que aparece entre las partes de una misma ley, ó entre leyes distintas.

De todo lo que dejamos consignado, en orden á interpretación, se deduce claramente que las leyes pueden interpretarse con un criterio puramente gramatical, con un criterio filosófico y, algunas veces, con un criterio histórico.

En la práctica, todos estos sistemas ofrecen inconvenientes, y no pocas veces se contrarían los principios más comunes del derecho, faltando así la rectitud y la justicia. Estos inconvenientes son los motivos que han inducido á algunos críticos á impugnar tales sistemas acaso exageradamente y sin razón general.

A este propósito nos parece oportuno reproducir la apreciación de un escritor español, el cual dice: "Nada hay más peligroso que la máxima de que es necesario consultar el espíritu de la ley, porque las

palabras deben servir á la intención, y no la intención á las palabras. Establecerla es romper todos los diques y abandonar las leyes al torrente de las opiniones. Entonces el espíritu de la ley es el resultado de la lógica buena ó mala, más ó menos sutil de cada Juez, de su humor, de una digestión fácil ó difícil, de todas las pequeñas causas que mudan las apariencias y desnaturalizan los objetos en el espíritu inconstante de los hombres. La Inglaterra, ese país profundo y pensador, en que la filosofía tiene su principal altar y su más esmerado culto, sigue esta teoría ciegamente. Se está en ella sólo á las palabras, y jamás se busca el espíritu por las sinuosidades y laberintos de la dialéctica; y bien conocidos son los casos en que se ha salvado el que tenía tres mujeres á la vez, porque condena literalmente al que tiene dos y el que había robado dos animales de determinada especie, porque la legislación impone su pena al que roba uno." Podemos también citar el siguiente caso: promulgado el Estatuto 20-21 Victoria capítulo 85, los Tribunales ingleses se han considerado competentes para conocer de la demanda de divorcio, cualquiera que sea el país á que pertenezcan los solicitantes, y sin necesidad de estar domiciliados en Inglaterra; apoyándose en que la disposición citada permite á todo marido pedir la disolución del matrimonio, con motivo del adulterio de la mujer, y á toda mujer, formular demanda de divorcio, por los motivos indicados en el artículo 27 del referido Estatuto.

Fácil es comprender que estos casos son muy raros, que ordinaria-

mente hablando, es preferible la interpretación literal, pero que no debe excluirse la racional ó filosófica, porque hay casos en que no se puede conocer por otro medio la mente del legislador.

El artículo 3º del Código Civil declara que sólo toca al legislador explicar ó interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.

Del contexto de este artículo se deduce que hay otra interpretación, cuya observancia es particularmente obligatoria; y á nuestro entender, no puede ser otra que la usual, pues cuando una sentencia es firme, ya porque contra ella no cabe ningún recurso, ó porque procediendo, no se ha hecho uso de él, las partes que intervinieron en el juicio y todos aquellos á quienes alcancen los efectos de la sentencia, están obligados á respetar la interpretación que el respectivo tribunal les haya dado á las leyes en que su fallo se funda.

También, y principalmente, cuando la Corte Suprema pronuncia tres sentencias conformes, resolviendo casos iguales; ya que entouces, según la ley que instituye y reglamenta el recurso de casación, se forma doctrina legal ó jurisprudencia, y los tribunales, los abogados y los litigantes deben entender las respectivas leyes en el sentido en que las ha aplicado aquella Corte.

Sin embargo, en teoría, esta jurisprudencia es muy combatida, tanto porque es difícil que concurren siempre las mismas circunstancias, que indudablemente modifican los hechos y alteran los derechos y las obligaciones, como porque los jueces pueden equivocarse, como sucede con frecuencia, ya que en su ánimo

mo pueden influir muy diversas causas. á lo cual añadimos que el personal de la Corte puede cambiarse, y no es razonable que los nuevos magistrados secunden servilmente las resoluciones de sus antecesores. De esta manera se cierra la puerta á la rectificación de los errores y esto puede redundar en perjuicio de los intereses sociales, en mengua de la justicia y en desprestigio de la ciencia. No creemos fuera de propósito, reproducir los siguientes párrafos de la impugnación escrita por un jurista francés: "Preciso es sin duda, que haya uniformidad en los juicios; pero esta uniformidad es la de un conocimiento profundo y sabio de la justicia que hace siempre la aplicación conveniente de los principios. En vez de buscar una regla en un prejuicio, elevémonos con noble confianza hasta la ley misma: no pongamos nada entre ella y el Juez. y quedará más al abrigo del error. Cuando necesitamos la luz y el calor del sol ¿nos contentamos con los cuerpos que reflejan sus rayos? El sujetarse á esta marcha servil, es como contraer el compromiso de no corregir el error por más patente que sea. Como los oráculos de la justicia no explican las causas de sus disposiciones, los prejuicios ofrecen á las pretensiones más opuestas entre sí, títulos, que la prevención hace siempre valer. Muchas veces sucede que prejuicios contrarios suministran armas en pro y en contra en el mismo negocio: especie de contradicción que no debe sorprender, si se considera que por la diferencia de las circunstancias, dos prejuicios conformes pueden tener motivos diferentes, al paso que dos ejecutorias

diferentes pueden estar fundadas en un mismo principio. Así es que los ejecutoristas mismos, y los doctores más célebres nos advierten que debe preferirse la autoridad de las leyes á la de los prejuicios."

En la actualidad, tanto los juristas como las leyes, usan indistintamente las palabras abrogación y derogación, y esta última es ya de uso común.

Se entiende por derogación de la ley la revocación total ó parcial de las disposiciones en ella contenidas.

La derogación puede ser expresa ó tácita; es expresa si la nueva ley dice claramente que deroga la anterior, y tácita, cuando la ley posterior contiene disposiciones contrarias á las de la antigua.

Los autores docentes, tomando en cuenta la extensión de las leyes y la identidad de la materia sobre que versan, proponen algunas reglas aplicables á la derogación tácita, como las siguientes:

Si la ley anterior es general y la posterior lo es también, ésta deroga á la primera.

La ley especial precedente, quedará derogada por la ley especial posterior.

La ley general anterior, quedará parcialmente derogada por la ley especial posterior.

La ley especial anterior, quedará limitando la general posterior.

Creemos que esta última regla no puede aceptarse de un modo absoluto, y que es necesario hacer algunas distinciones.

Entendemos que cuando el fundamento de la ley general anule la razón de ser de la especial, ó en otros

términos, cuando la general posterior tenga por objeto abolir alguna institución en que tenga su base la especial precedente, ésta debe considerarse derogada por aquella. Para aclarar nuestra opinión, nos servirán de ejemplo el artículo 11 del Código de Comercio, que exige autorización expresa ó presunta del marido, para que la mujer casada pueda comerciar, y el artículo 173 del Código Civil vigente, que faculta á la mujer casada para contratar, aun con el marido, y para aparecer en juicio sin necesidad de autorización del marido ni del Juez.

A nuestro juicio, esta disposición tiene por objeto abolir el poder marital, y siendo ésta la razón de ser del artículo 11 citado, claro es que se halla derogado por el 173 de que hacemos mérito, tanto más, cuanto que el referido artículo 11 faculta á la mujer casada para ejercer el comercio, exigiendo sólo la condición de que el marido la autorice previamente ó la tolere sin hacer reclamación ó protesta alguna. Naturalmente, este requisito era necesario por el respeto que se debía al poder marital, que hoy no existe. Además, el artículo 7º del Código de Comercio, reconoce como comerciantes á todos los que, teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual, de modo que, siendo ahora hábiles las mujeres casadas para contratar, no deberán tener ningún inconveniente legal para ejercer el comercio.

Variedad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel para cartas y sobres, hay de venta en la Tipografía Nacional.

La legislación penal de Honduras en 1896

(APUNTES SOBRE LA LEGISLACIÓN PENAL DE HONDURAS PARA LA "LEGISLACIÓN PENAL COMPARADA.")

El Código Penal de esta República fué promulgado por el Presidente don Marco A. Soto, el 27 de Agosto de 1880. Una Comisión de legistas, compuesta de don Adolfo Zúñiga, don Jerónimo Zelaya y don Alberto Uclés, lo elaboró conforme al modelo de Chile. En 1866 el Presidente don José María Medina publicó un Código, que don Carlos Madrid había redactado por el modelo español, y que nunca estuvo vigente. Un Proyecto anterior, de don Inocente Bonilla, don Martín Uclés, don Pío Ariza y don Valentín Durón, que desgraciadamente se ha perdido, no llegó á imprimirse siquiera. A la época de la codificación regían en el país las Siete Partidas de Alfonso X y la Novísima Recopilación de Carlos IV. En España están nuestros antecedentes históricos y jurídicos; pero sobre sus rígidas leyes prevalecían nuestras libres costumbres. Todo nuestro sistema penal tenía por base el arbitrio judicial, conforme á la famosa ley 8ª, título 31, Partida 7ª.

Comprende el Código los delitos graves, simples delitos y faltas. En éstas sólo se castiga el hecho consumado; en aquéllos, también el hecho frustrado y la tentativa. La conspiración y la proposición sólo son punibles contra el Estado. Entre las circunstancias eximentes están la imbecilidad ó locura, defensa le-

gítima, necesidad ó casualidad, adulterio infraganti, deber y obediencia debida. La edad irresponsable es de diez años en todo caso, y de diez y seis sin discernimiento. Las atenuantes y agravantes se refieren á las circunstancias del hecho y á las relaciones de derecho. La edad menor de veintiún años constituye atenuante calificada. Los autores, cómplices y encubridores son responsables criminalmente.

No hay leyes retroactivas, salvo á favor del reo; ni penas infamantes. La acción penal es pública, salvo en los casos contra el honor y la honestidad. Los delitos graves se castigan con presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación mayores, inhabilitación absoluta y especial. Los simples delitos se reprimen con las mismas penas en calidad de menores, y con las de destierro y suspensión. Las faltas se corrigen con prisión. En las tres clases son penas comunes la multa y el comiso. En las dos primeras son accesorias la cadena ó grillete, la celda solitaria y la incomunicación. La inhabilitación y la suspensión son principales ó accesorias. La caución y la vigilancia son accesorias ó preventivas. Las costas, daños y perjuicios son siempre accesorias. La Constitución de 1894 ha borrado del Código la pena de muerte.

Las penas se cuentan desde el día de la captura del reo. Las correccionales duran hasta sesenta días: las menores hasta tres años; las mayores, hasta diez años. La multa por faltas llega hasta sesenta pesos; por simples delitos, hasta quinientos; por delitos graves, hasta dos

mil quinientos; y en caso de insolventia se sustituye por reclusión, á día por peso, hasta un año. La caución se regula por la multa, y dura hasta tres años. La cadena y accesorias de esta clase se regulan por las principales, y duran hasta tres años. Las penas que importan privación de libertad llevan consigo inhabilitación ó suspensión. Estas interdicciones comprenden cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, necesitando indulto especial. El presidio impone trabajos públicos; la reclusión y la prisión, encierro solamente. El confinamiento y el extrañamiento se cumplen fuera del país; la relegación y el destierro, dentro del mismo. Son afflictivas las penas mayores, y las menores en sus grados máximos. Las costas comprenden tanto las procesales como las personales. La vigilancia del penado se impone judicialmente.

Al delito consumado se aplica la pena que señala la ley; al frustrado, un grado menos; á la tentativa, dos grados menos. Al autor se le aplica la pena en el grado de ley; al cómplice, un grado menos; al encubridor, dos grados menos. En el delito se distinguen siempre la intención y la acción; en la pena hay siempre tres grados: medio, mínimo y máximo, atendiendo á las circunstancias constitutivas, atenuantes ó agravantes. La multa se considera como la pena inferior, y se gradúa equitativamente. Al menor de diez y seis años, declarado responsable, se aplica un castigo discrecional. Al menor de veintiún años, se castiga hasta con tres grados menos, bajo

el mínimo de ley. Al culpable de varios delitos se imponen todas las penas correspondientes, no pudiendo acumularse por más de veinte años. La ejecución de las penas sólo tiene lugar por sentencia firme, en la forma de ley. Aun no se ha establecido el sistema penitenciario. El Reglamento de Presidios data de 1875.

En el quebrantamiento de la sentencia, el presidio, la reclusión y la prisión se recargan con incomunicación, celda solitaria ó cadena; el confinamiento, el extrañamiento la relegación y el destierro, con presidio ó reclusión; la inhabilitación y la suspensión, con reclusión ó multa; la vigilancia, con reclusión. Estos recargos se computan dentro de la condena, hasta por mitad de su término. La nueva delincuencia, durante la misma condena, se sobrecarga como reincidencia.

La extinción de la responsabilidad criminal tiene lugar por muerte del reo, cumplimiento de condena, amnistía, indulto, perdón del ofendido y prescripción de delito y de pena. La acción penal prescribe generalmente: en seis meses por faltas; en diez años por simples delitos; en quince años por delitos graves. Exceptúanse la injuria y la calumnia, que prescriben en un año. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben en igual tiempo que la acción penal. Estos términos comienzan á correr desde el día de la comisión del delito, ó de la fecha ó quebrantamiento de la sentencia, y se interrumpen por un nuevo delito. La prescripción se declara de oficio. La responsabilidad civil se rige por el Código Civil.

El Código Penal comprende los delitos contra la seguridad exterior ó soberanía del Estado, contra su seguridad interior; contra los derechos garantizados por la Constitución, contra la fe pública (falsificación, falso testimonio y perjurio); los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos; los cometidos por particulares contra la seguridad y el orden público, el orden de las familias y la moralidad pública; contra las personas y la propiedad, y los cuasidelitos. La vagancia y la mendicidad están en la categoría de delitos. Los delitos electorales y los de imprenta están especialmente penados por las Leyes Constitutivas de 1894.

En cuanto á las faltas, comprende el Código aquellas que son como mínima expresión del delito. De las faltas de Policía trata el respectivo Reglamento, promulgado en 1888. Estas faltas se castigan administrativamente (1).

El Código Penal Militar fué también promulgado por el Presidente Soto, el 31 de Mayo de 1881. Una Comisión especial, compuesta de don Enrique Gutiérrez, don Adolfo Zañiga y don Alberto Uclés, lo redactó según el modelo de Italia. Este Código vino á sustituir las Ordenanzas españolas de Carlos III.

(1) Del procedimiento criminal se trata en el Código de Procedimientos, de 1880. Trátase del juicio criminal en general; del sumario y del modo de sustanciar el juicio criminal; de la sentencia, de la apelación y de la casación; del amparo, del sobreseimiento, de la fianza en materia criminal y del allanamiento de casas. La prueba se regía por el procedimiento en materia civil. Actualmente hay una Ley Constitutiva de Amparo, de 1894. Existe también el Jurado de calificación para todo delito que no constituya falta, y el de acusación para los delitos de imprenta. La Ley del Jurado comenzó á regir el 19 de enero de 1895.

En él sólo se penan los delitos: las faltas se castigan correccionalmente. La Ordenanza vigente es de la misma fecha que el Código. El Reglamento Militar es de 25 de Julio de 1881. En la escala penal no figura la multa. La Constitución de 1894 ha borrado también la pena de muerte de este Código.

Las penas militares de reclusión y cárcel militares, separación del servicio, remoción del grado y suspensión del empleo, no importan indignidad para pertenecer al Ejército; pero sí las de presidio mayor, degradación y destitución. La reclusión militar se cumple en una fortaleza del Estado; obliga al trabajo y dura de uno á diez años: hasta tres, lleva anexa la suspensión, y después, la separación. La cárcel militar se cumple en un establecimiento de corrección; obliga al trabajo y dura de dos meses á un año, llevando anexa la suspensión ó remoción. La separación hace perder el grado, y la remoción hace descender á simple soldado. La suspensión priva de sueldos y honores, y como principal dura de dos meses á un año. La degradación es pena accesoria, llevándola consigo la destitución y el presidio mayor.

En las penas militares hay cuatro y cinco grados. Al delito consumado se aplica la pena de ley; al frustrado, un grado menos; al intentado, dos ó tres grados menos. Se castiga á los autores ó agentes principales con la pena de ley; á los cómplices con igual pena, ó con dos ó tres grados menos, según las circunstancias. La consideración de la menor edad merece tres grados menos. La locura ó demencia es

circunstancia eximente ó atenuante; pero no lo es siempre la fuerza mayor. Las atenuantes imprevistas merecen un grado menos. Los delitos y las penas se extinguen por muerte del reo, cumplimiento de la condena, indulto, amnistía y prescripción. La acción penal y la pena, por penas menores de tres años, y por las mayores de tres y de cinco, prescriben en diez, quince y veinte años, respectivamente.

El Código Militar sólo comprende los delitos militares: traición, espionaje, enganche; delitos contra el servicio; desobediencia, revuelta, motín é insubordinación; desertión, soborno y abuso de autoridad; actos de violencia en ejecución de orden ó consigna; lesiones entre militares, mutilación voluntaria, calumnia y difamación; falsedad, prevaricación é infidencia; corrupción y trasgresiones en el servicio ó administración militar; venta, empeño ó enajenación de efectos militares; hurtos, estafas y apropiaciones indebidas; incendio y deterioro de edificios, obras y objetos militares; abusos de divisas y honores militares. Estos delitos se refieren tanto al tiempo de paz como al de guerra. La complicidad de personas extrañas al Ejército se rige, según los casos, por la ley común ó por la ley militar.

El estado de guerra comprende también delitos comunes, á saber: incendio, devastación y homicidio; lesiones y atentados contra la autoridad pública; estupro y otros actos deshonestos; salteamiento, rapiña y saqueo; imposiciones ó prestaciones arbitrarias y pillaje; hurto y estafa ó fraude; falso testimonio y soborno

de testigos. Se comprenden igualmente el motín y la revuelta cometidos por los prisioneros de guerra (2).

Finalmente: el Código de Aduanas, que data de 1882, aunque contienen sanciones penales, no es propiamente una ley penal. La Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales data de 1888 y sus reformas, de 1893. No hay todavía una ley especial sobre obreros ó industriales; ni sobre materias explosivas. Todas

(2) En el mismo Código Militar se establece el procedimiento penal. En las disposiciones del tiempo de paz se comprende: 1º la composición de los tribunales militares: jueces de instrucción; tribunales territoriales, de tropas concentradas y de oficiales generales, y Tribunal Supremo de Guerra; 2º la competencia: personas sujetas á la jurisdicción militar; reglas generales sobre competencia militar; concurrencia de delitos ordinarios y militares; competencia del Tribunal Supremo de Guerra y atribuciones del ministerio público; 3º las reglas del procedimiento: instrucción preparatoria y formal; primer procedimiento ante el Tribunal militar; instrucción anterior á los debates; apertura de los debates, deliberación y sentencia; procedimientos ante el Tribunal Supremo de Guerra; policía de las audiencias; procedimiento contra reos ausentes, y contra prófugos capturados; recursos de casación y revisión, y de casación en interés de la ley.

En las disposiciones del tiempo de guerra se comprende: 1º la composición de los tribunales militares, ordinarios y extraordinarios; 2º la competencia y el procedimiento en tiempo de guerra. Hay también disposiciones generales y transitorias. La Ley Constitutiva del Estado de Sitio, de 1875, limita la competencia de los tribunales militares, por delitos comunes, á la traición, rebelión y sedición; delitos contra la paz, independencia y soberanía del Estado, y contra el Derecho de Gentes.

Actualmente, en tiempo de paz, la justicia militar se administra por los Comandantes locales, como jueces de instrucción; por los Comandantes de Armas, como jueces de primera instancia; por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema de Justicia. En tiempo de guerra, se administra por tribunales militares territoriales ó por tribunales militares en campaña, ambos de única instancia; pero en casos excepcionales, sus sentencias se consultan con el Comandante General del Ejército. La Ley de Enjuiciamiento Militar, de 31 de agosto de 1885, asimiló el procedimiento militar al procedimiento común, é hizo personal el fuero real; pero en este punto ha sido derogada por la Constitución de 1894.

las ediciones de los Códigos y leyes vigentes son auténticas: se han hecho en esta capital, en la Imprenta Nacional; y las leyes se encuentran en "La Gaceta." Ninguna exposición, comentario ó monografía, se ha publicado hasta ahora sobre la legislación penal hondureña, cuya nota característica no es la extremidad. Nuestra jurisprudencia penal es de un justo medio, y se contiene en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Guerra, insertas en el periódico oficial. En 1892 don Alberto Membreño publicó, en la misma imprenta, un "Repertorio Alfabético de Jurisprudencia." La Asamblea Constituyente de 1894 decretó la reforma de los Códigos, conforme á la nueva Carta Fundamental, y el Presidente don Policarpo Bonilla hará la promulgación. El Proyecto de Código Penal está ya redactado, por don Leandro Valladares y don Alberto Uclés, siguiendo el modelo español de 1870. El Proyecto de Código Militar está también redactándose por don Rafael Alvarado y don Dionisio Gutiérrez. Los nuevos Códigos hondureños comenzarán á regir, probablemente, el 15 de septiembre de 1897, aniversario de la Independencia (*).

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1896.

ALBERTO UCLÉS.

(*) Este estudio, traducido al alemán, fué insertado íntegro en el primer tomo de la obra intitulada "Legislación Penal Comparada" que publicó en Berlín la *Unión Internacional de Derecho Penal*, bajo la dirección del Doctor Georg Crusen, Asesor del Ministerio de Justicia del Reino de Prusia.—NOTA DE LA REVISTA.

Libros y Revistas

GEOGRAFÍA DE HONDURAS.— Por Eduardo Martínez López.— Segunda edición.— Tegucigalpa, Honduras. — 1906. — La República de Honduras, una de las más adelantadas de la América Central, es patria de superiores ingenios, de hombres ilustres que figuran con brillo en las páginas de su historia: allí nació Morazán, el gran caudillo liberal, carácter elevado, espíritu preclaro, asesinado por la intolerancia conservadora; allí nació José Cecilio del Valle, sabio y patriota; allí nació José Trinidad Reyes, corazón poseído de bondad, poeta y civilizador; allí nacieron Ramón Rosa, Alvaro Contreras, Marco Aurelio Soto, que han dado lustre á su patria y enaltecido sus anales con el prestigio de su inteligencia, de su palabra y sus virtudes. El escritor que hoy damos á conocer de los lectores venezolanos es Abogado de nota y periodista distinguido. Sus estudios jurídicos, literarios é históricos revelan la índole de su talento ahondador y la amplitud de sus conocimientos. Ha escrito las siguientes obras: *Biografía del General Morazán*, *Biografía del Padre Reyes*, *Geografía de Honduras*, *Mapa telegráfico de Honduras*, *Historia de Centro-América*, *Miscelánea*, *Documentos para la Historia de Centro-América*, *Hombres célebres de Centro-América*, *Correspondencia del General Morazán y Efemérides de Centro-América*. Como se deduce de los títulos de estas obras, el Doctor Eduardo Martínez López, ama todo lo que realce la fama de la patria americana, y ensalza sus glo-

rias, sus progresos, la magna labor de civilización realizada desde la Independencia hasta hoy por los esfuerzos de los prohombres del partido liberal, en pugna violenta y tenaz, sostenida con voluntad vigorosa, contra los sectarios del conservatismo y el clero.

La GEOGRAFÍA DE HONDURAS consta de 185 páginas, divididas en tres partes: Física, Política y Descriptiva, que se subdividen en capítulos. La riqueza del suelo hondureño es extraordinaria; explotada y administrada con regularidad y método por gobernantes medianamente honrados, bastaría para hacer de aquella nación un Estado próspero en grado maravilloso. He aquí lo que leemos acerca de la *Instrucción Pública*, ramo que ha sido objeto de los cuidados y vigilancia de los Gobiernos hondureños, si hemos de aceptar, como los aceptamos, por ciertos los datos oficiales y atendiendo, además, á que Honduras sólo cuenta 600.000 habitantes. Leamos:

"En Tegucigalpa están organizadas las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, de Medicina y Cirugía y de Ingeniería. En Comayagua, antigua capital del Estado, hay una Escuela de Derecho. En la misma ciudad de Tegucigalpa hay varios establecimientos de segunda enseñanza, como el Instituto Nacional, el Colegio *El Porvenir*, Escuela Normal de Maestras, Colegio Normal de señoritas y la Escuela de Bordados. En los Departamentos hay varios colegios de segunda enseñanza; y escuelas primarias en todas las poblaciones de la República. Estas están sostenidas por el Estado y los Municipios respectivos.

El año de 1902 funcionaron 851 escuelas, de las cuales eran 508 de varones, 280 de mujeres y 63 mixtas, con un total de alumnos de 30.025."

La obra del Doctor Martínez López está escrita en la forma apropiada á la enseñanza, con claridad, concisión y esmero. Los capítulos sobre la Mosquitia son interesantes, como lo es también el Apéndice, en que trata de las ruinas de Copán, de Tenampúa y del raro fenómeno nombrado la *Fuente de sangre*. Libros como los del Doctor Martínez López son los que sirven eficazmente á la causa del progreso de los pueblos, porque contribuyen á difundir la cultura entre sus naturales y lo dan á conocer del lector extranjero. Martínez López es por ende un educador y un patriota.

PEDRO MONTESINOS.

El Tocuyo: enero de 1908.

JOSE TRINIDAD REYES

El personaje con cuyo nombre encabzamos estas líneas, es uno de los sacerdotes más ilustrados y virtuosos de que puede enorgullecerse el clero centroamericano.

Desde sus primeros años dió á conocer que á la inteligencia que poseía en sumo grado, reunía la nobleza de corazón, cualidades que son bien difíciles de encontrar en una misma persona.

José Trinidad Reyes nació en Tegucigalpa el 11 de Junio de 1797. Hijo de padres humildes, y no muy abundantes de recursos, dieron al fruto de su amor la escasa instrucción que por entonces se daba, y

cuando la investigación de las ciencias era un crimen, como crimen era durante el coloniaje todo lo que tendía al cultivo de los ramos del humano saber.

En sus primeros años no pudo más que dedicarse á la lectura, escritura y religión. El sacerdote Juan Altamirano le daba clase de latín, y bajo la dirección de su padre aprendió el arte divino de la música; también, debido al señor Rafael Ugarte Martínez, adquirió algunos conocimientos sobre pintura y dibujo. Con esta raquítica instrucción se dirigió en 1815 á León (Nicaragua), donde había una Universidad que gozaba de alguna fama. Allí estudió y sostuvo brillantes exámenes en filosofía, matemáticas y sagrados cánones. Cuando hubo hecho los estudios correspondientes se graduó. Aquí se encontró en una gran dificultad, pues no se podían hacer más estudios que para abogado ó sacerdote, teniendo que refrenar el vuelo de la inteligencia, todos aquellos que no sentían aspiraciones por alguna de estas dos carreras. Reyes, de corazón noble y alma grande purificada en los límpidos arroyuelos del cristianismo é imbuido en las ideas que predicó el Redentor de la humanidad, concibió la idea del sacerdocio con toda la austeridad que ella envuelve, y se apasionó por su abnegación con tanta vehemencia que nada pudo distraerlo de su intento. Cursó las ciencias sagradas, sus preceptores le guardaron siempre los miramientos y consideraciones que se tributau á los buenos estudiantes. Durante esa adolescencia, y al entrar á la edad viril, su corazón se

conservó en toda su pureza, sin que el mundo hubiese podido ajarlo con ninguno de sus contagios. El Templo, la Universidad, los Sacramentos, el órgano, la palabra divina, el incienso, fueron elevando su mente y desplegando su sensibilidad hacia el cielo; y manteniéndolas tan constantes y ardorosas hacia ese norte de los escogidos como una lámpara del Santuario.

No dudó, pues, ofrecerse en las aras, recibiendo el sacerdocio, en su misma patria el año de 1822, cuando ya se había dado el grito de independencia, al que prestó oído simpático.

Deseoso de la perfección cristiana se dirigió en 1825 á Guatemala para ingresar en la Orden de San Francisco en el convento de Propaganda Fide (Recolección). En aquella nueva vida practicó todas las virtudes; profundizó sus conocimientos en la Patrología, sin dejar de dedicarse al estudio de las literaturas helena, latina, española y francesa.

Un deber filial lo obligó en 1828 volver á Tegucigalpa. En esta ciudad se encontraba cuando se emitió el decreto de exclaustación de los religiosos, razón por la cual no pudo volver á Guatemala.

Entregado al ejercicio de su ministerio fué la admiración de los fieles: en el púlpito, en el confesionario y en todas partes se hacía todo para todos, para ganarlos todos al Señor: su palabra era á las almas algo parecida á la fimbria de Jesucristo para los cuerpos: ella consolaba, curaba, fortalecía y perdonaba. Ningún pecador le inspiraba miedo; para todo poseía la calma del Divi-

no Maestro. El sentía una compasión profunda por las enfermedades morales, su caridad tenía la virtud de aquel bálsamo del Samaritano, para curar las heridas de la inocencia. Entusiasta por la virtud sabía inspirarla con discreción y hacerla amable y dulce como él. ¡Cuántas familias se aprovecharon de su celo y sabiduría para dirigir las conciencias! ¡Cuántos esposos reconciliados! ¡Cuántos hijos devueltos á la amistad de sus padres! ¡Cuántos matrimonios realizados por su benéfica influencia! ¡Cuántos hogares, en fin, pacificados por su mediación cristiana!

Su asistencia á los enfermos fué siempre tierna y consoladora. Infatigable en el día y en la noche, jamás se permitía el reposo hasta no haber consolado á los desgraciados que sufrían.

La humildad era de las virtudes predilectas del Presbítero Reyes, y la cultivó con tal esmero, que parecía en él un hábito el más natural de su carácter.

Con tan recomendables cualidades no es extraño que haya sido propuesto á la Santa Sede para Obispo de Comayagua, y aquí fué donde más dió á conocer su humildad, solicitando con encarecimiento se borrara su nombre, y cuando ésto no pudo conseguir, hizo que se le pusiese en el último lugar.

Pero el personaje de que nos ocupamos no se hizo notable sólo por su ilustración y conjunto de virtudes, sino por su acendrado interés de que la juventud se instruyera trabajando para ello por todos los medios que estaban á su alcance. En 1845, y ayudado del Señor Máximo Soto y de otros partidarios de la instrucción, fundó la llamada Sociedad del Genio Emprendedor y del Buen Gusto, cuyo objeto era el cultivo de las letras, y en su principio era esta Sociedad la primera grada del escalón del templo que se levantaba á Minerva. Habiendo tenido muy felices resultados, cambió á los po-

cos meses el nombre que diera primero á la Sociedad por el de Academia, que también el año siguiente (1847) fué cambiado por el de Universidad, por el Jefe del Estado é inaugurada el 19 de Septiembre bajo la Rectoría del Doctor José Trinidad Reyes.

El nombre del padre Reyes era pronunciado con cariño en todos los ámbitos de la patria de Lempira, y esta popularidad le valió que en 1852 le nombrara el pueblo hondureño, Representante ante el Congreso Centro-Americano, que se reunió en Tegucigalpa, para tratar de la reorganización de la antigua patria, y al que asistieron los hombres más inteligentes que existían en aquel entonces, como eran: José Francisco Barrundia, Enrique Hoyos, Miguel Montoya y otros personajes de igual carácter. El padre Reyes discutía todas las cuestiones difíciles que sobre política se presentaban, con una elevación de ideas y una erudición asombrosa, que aquellos compañeros que por vez primera le oían hablar, no pudieron más que admirar al genio.

Nadie ignora que desde la independencia las nuevas instituciones democráticas que se adoptaron, fueron diametralmente opuestas á las que la opresión y el despotismo impusiera á estos pueblos desde la conquista. Nadie ignora, también, que desde 1821, todos los Estados de Centro-América han estado envueltos en luchas vergonzosas y fratricidas, sembrando, como consecuencia, la desolación y la muerte por todas partes, y estas vueltas continuas no han hecho más que agriar los ánimos y sembrar el espíritu de discordia. Pues bien, José Trinidad Reyes abre una predicación, ora contra todos los vicios y preocupaciones que degradan, ora contra las pasiones que embrutecen; ya en el púlpito, ya en las reuniones privadas que él promovía con harta frecuencia, el reinado de la paz y la concordia entre los hombres, dulcificando sus

ánimos y suavizando los corazones enconados por los apasionamientos de partido, y en quienes había echado profundas raíces el espíritu del mal.

José Trinidad Reyes hizo estudios sobre filosofía, física, astronomía, historia y literatura antigua, dedicando los ratos que le permitían sus múltiples ocupaciones intelectuales al cultivo del arte conmovedor de la música. Poeta por naturaleza, formaba sus composiciones con una facilidad y soltura sin ejemplo, y á las descripciones que hacía les daba un colorido y una naturalidad tal, que al escucharlas, con los mil adornos de su imaginación, más parecían verlas que oírlas.

El ilustrado pedagogo don Tomás Estrada Palma, refiriéndose á este virtuoso sacerdote, dice: "¡Oh! No se puede hablar del padre Reyes sin sentir veneración por su memoria! Era él quien en versos fáciles componía, de asuntos tomados de la Biblia, las pastorales que se representaban en las Pascuas, y de su fecunda vena brotaban en las fiestas públicas y en las particulares, raudales de poesías improvisadas, muchas de las cuales corren aún de boca en boca, como baladas inmortales, que llevan consigo, á la vez, el espíritu del poeta y el sentimiento terroroso de la patria. Pero la fuerza de su genio residía en su alma generosa; no tenía nada suyo; sus puertas estaban abiertas á todo el mundo y á toda hora; su despensa y su mesa eran de los pobres. Cuéntase que un año de pública escasez, en que difícilmente se conseguía el grano de que se hace la histórica tortilla, la casa del padre Reyes era el granero de los necesitados, y sordo á las observaciones de su hermana, hizo entregar su última medida de maíz, diciendo alegre y confiado: "No se inquiete hermana que Dios da ciento por uno." En efecto, ese mismo día recibió, providencialmente, desde larga distancia, una carga del codiciado grano, que, por cier-

to, tuvo casi todo igual destino que las anteriores." Pocos hombres han trabajado con tanto ardor y tesón en favor de la instrucción como aquel Ministro del altar, y él fué, como lo dijimos hace poco, el que fundó el primer establecimiento de enseñanza superior; y aunque él deseara darle más ensanche, la escasez de recursos por una parte y la falta de profesores por otra, no le permitieron ver satisfechas sus aspiraciones como él se había propuesto. Pero, qué más, si cual ser misterioso, hizo brotar rayos de luz, de sabiduría de la dura ignorancia, cual cíclope, hacía despedir rayos de fuego al golpe del martillo en las cimas del Etna, para ofrendar á Vulcano.

El padre Reyes "se entregó con ardor al estudio y á la meditación: sabía que después de la peregrinación del hombre por este pequeño planeta, sólo queda durable el ejemplo de las grandes acciones y el rastro esplendente de las virtudes sublimes; y por esto se consagró con todas sus fuerzas á cumplir una vida de abnegación y de sacrificio, y á fundar algo que no pereciera con las formas de la materia. Entregado se hallaba á sus faenas civilizadoras, comunicando aliento y vida á la débil planta que había sembrado, cuando sintió decaer la energía de su organismo; era que la ley que rige los mundos, la ley de la eterna transformación, había rasgado sus fibras delicadas y destruido los gérmenes de la vida. Llegó el fatal 20 de Septiembre de 1855, y aquel titán de las grandes concepciones creadoras se hunde en el océano de la circulación universal, y aquel corazón generoso deja de latir, y aquel foco de ideas grandiosas deja de brillar, y aquel espíritu sublime deja de perseguir su augusta misión de propagar la luz, el bien y la virtud, remontándose, en vuelo majestuoso, á las regiones impenetrables de lo infinito."

El Gobierno de don Marco Aurelio Soto, queriendo perpetuar la me-

moria del esclarecido José Trinidad Reyes, mandó levantarle (1882), frente á la Universidad que él fundara, un monumento que fué inaugurado en 1883.

He aquí diseñados, aunque de una manera imperfecta, los hechos más culminantes de aquel virtuoso eclesiástico.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ.

NOTAS

1.º DE FEBRERO —

Este día fué el primer aniversario de haber ascendido constitucionalmente á la Presidencia de la República el señor General y Doctor don Miguel R. Dávila. En conmemoración de tan plausible suceso, estuvieron enarbolados el pabellón nacional y los pabellones extranjeros, hubo salvas de artillería cada media hora desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, y por la noche la Banda de los Altos Poderes dió un escogido concierto frente á la Mansión Ejecutiva. Con esta ocasión nos es grato presentar nuestros respetos al Señor Presidente Dávila y hacer votos por que, al amparo de la paz, prospere y florezca Honduras.

PROMESA. —

El 1.º de este mes prestaron ante el Congreso Nacional, la promesa de ley los Designados á la Presidencia de la República, señores don José Manuel Zelaya, Doctor don Federico G. Uclés y Doctor don Juan J. Ordóñez. El señor Uclés tomó también posesión de su cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

CÓNSULS. —

Por acuerdo de 22 de Enero fueron nombrados Cónsules de Honduras en Panamá, Berlín y Freiburgo, respectivamente, los señores Fed-

rico Boyd, Max Misch y Otto Schiffman; y con fecha 2 del corriente, se admitió á don José Idiáquez su renuncia de Cónsul en Belice y se nombró en su lugar á don Abel Gamero.

CÓDIGO CIVIL PATRIO. —

El señor Doctor don Rafael Alvarado Manzano ha tenido la fineza de acoger favorablemente nuestra excitativa para continuar explicando el Código Civil en las páginas de nuestra Revista.

Nuestros agradecimientos al distinguido jurisconsulto y nuestros parabienes á la juventud estudiosa!

GRACIAS. —

Las damos muy expresivas á "La Prensa" y á "La Regeneración" por las cordiales palabras que han dirigido á la *Revista de la Universidad*, al corresponder á su saludo.

TARJETA. —

El señor Doctor don Antonio A. Ramírez F. Fontecha, Cónsul de España en Honduras, en atenta tarjeta de 20 de Enero, se sirvió participarnos que el 23 del mismo, con motivo de ser el santo de S. M. el Rey don Alfonso XIII, estaría enarbolado el pabellón español en el Consulado, no efectuándose la acostumbrada recepción por razón de luto.

Agradecemos la atención del culto caballero señor Fontecha, y aprovechamos la oportunidad para desear felicidad cumplida á su Augusto Soberano y toda clase de prosperidades á la gloriosa nación cuyos destinos sigue.

CONFERENCIA CENTRO-AMERICANA. —

El 20 de Enero recién pasado terminó sus tareas la primera Conferencia Centro Americana, habiendo celebrado una Convención que insertaremos en el número próximo. Han regresado ya á sus respectivos países los honorables señores Barberena, Aris y Aragón. Todos los Delegados deben sentirse satisfechos de haber comenzado una labor que será de fecundos resultados para los

intereses de la Unión Centro-Americana.

COMENTARIOS AL CÓDIGO CIVIL.—

Por habernos llegado tarde los originales de este importantísimo trabajo de nuestro estimado amigo, el competente y laborioso Profesor Licenciado don Presentación Quesada, no continúa en el presente número la publicación que comenzamos en el anterior. Dicho trabajo, que forma parte de un estudio completo del Código Civil, seguirá sin interrupción en los números siguientes.

CUBA.—

Ha vuelto á inaugurarse en esta isla el gobierno nacional. El Presidente, General don Miguel Gómez, tomó posesión de su elevado cargo el 29 de Enero recién pasado, á las diez de la mañana. El ex-Gobernador Magoon se embarcó inmediatamente en el "Maine" con dirección á los Estados Unidos de América, en donde tendrá á su cargo, según se asegura, la Cartera de Guerra en el Gobierno que presidirá Mr. William H. Taft.

Hacemos votos porque el régimen constitucional de Cuba no vuelva á interrumpirse.

BIBLIOGRAFÍA.—

Nuestro muy estimado amigo el apreciable caballero don Andrea Facco, quien desempeña en Génova el cargo de Cónsul General de Honduras, ha publicado la segunda edición de su bello monólogo *L'ultimo ore di Cristoforo Colombo*. Inserta la respuesta que, por la dedicatoria del poema á la Reina D^a Margarita de Saboya, le dirigió, en nombre de S. M., la Marquesa de Villamarina, Dama de Honor de ella, el 20 de Marzo de 1907, é inserta asimismo varios juicios de la prensa, entre ellos el que el Director de esta Revista publicó en el diario "El País," en Julio del año pasado. Al final del folleto incluye varias composiciones

líricas de indiscutible mérito, entre las que sobresalen *Data dolorosa*, *Nelle basilica di S. Dionigi* y *La Dubarry*. El señor Facco es un escritor y poeta de alto vuelo, y todas sus composiciones lo acreditan por la ilustración, la inspiración y el exquisito gusto artístico de que dan muestra.

Próximamente publicará *Le tentazioni di S. Antonio* y *Il peccato originale*, poesías.

Felicitamos cordialmente á nuestro buen amigo por sus brillantes triunfos literarios.

PEDRO PABLO FIGUEROA.—

Ha muerto este notable y fecundo escritor chileno, gloria de la América.

CHILE.—

El 4^o Congreso Científico (1^o Pan-Americano) se reunió en Santiago de Chile el 25 de Diciembre de 1908. El 28, por la noche, hubo un brillante banquete, al que asistieron 500 personas, inclusive el personal del Gobierno. En honor de los Delegados llevóse á cabo un torneo militar y hubo muchas fiestas. El Congreso consagró especial atención á los principios del Derecho Internacional que deberán servir para la solución de los problemas peculiares de América. Celebró su última sesión el 6 de Enero, y acordó que la próxima reunión se verifique en Washington, en Octubre de 1912.

Mucho bueno hay que esperar de los acuerdos de tan importante Congreso.

CANJE.—

Hemos recibido el número 5 de la revista "Redención", correspondiente al año II. Esta revista que en León publican mensualmente los señores Modesto Armijo, José W. Mayorga y Pedro P. Sotomayor, es de propaganda centroamericanista.

Agradecemos la visita y responderemos al canje.